

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS**

**A Dios:** por la vida, por cada oportunidad que has puesto en mi camino, por tu amor incondicional, tu misericordia y por tu fidelidad.

**A mi Padre:** Lázaro, por su apoyo moral y económico, por confiar en mí, por su amor; por ser siempre un excelente ejemplo de obediencia, perseverancia, amor, humildad y paciencia.

**A mi Madre:** Olga, por su amor incondicional, por apoyarme en todo momento, por recordarme siempre que todo es posible si tan solo se desea de corazón y se pone en manos de Dios.

**A mis hermanas:** Heydy, Sheyli y Liseth por su amor y apoyo incondicional.

**A:** Ricardo, por tu apoyo, tu amor y sobre todo gracias por tu comprensión.

**A:** la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la educación profesional aportada a mi vida.

**Responsabilidad: la autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.**

## LISTADO DE ABRIVIATURAS

1. CIDEJ: Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial
2. CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas
3. dB: Decibel
4. DCN: Dirección de Coordinación Nacional
5. DIGARN: Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
6. EAI: Evaluación Ambiental Inicial
7. EIA: Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental
8. EPA: Agencia de Protección al Ambiente de los Estados Unidos.
9. ICATA: Instituto de Ciencias Ambientales y Tecnología Agrícola
10. INAB: Instituto Nacional de Bosques
11. MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
12. OMS: Organización Mundial de la Salud
13. PM10: Material Particulado
14. RECSA: Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental
15. SIGAP: Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas

## RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo industrial se ejecutó con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, sin embargo ha provocado alteraciones ambientales de todo tipo.

La protección del ambiente es prioridad para muchos Estados, siendo éste tema muy importante para los países desarrollados, el tema de economía sana van de la mano con programas de protección al ambiente.

La obligación existente de propiciar el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación al ambiente y mantener el equilibrio ecológico es del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional.

Además de lo anterior indicado es el Estado a través del organismo el competente de crear normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la tierra, el agua, la flora y la fauna; con el objetivo de utilizar los mismos de manera racional y consiente.

La consecuencia de contaminar el ambiente de manera desmedida repercute en la salud de las personas y en el mismo ambiente.

El Estado de Guatemala es el encargado de proteger la vida humana, esto observándose ampliamente engloba la obligación que existe para el Estado de poner límites a la contaminación al ambiente. Por lo anterior manifestado el presente trabajo tiene como objeto analizar si las penas impuestas para el delito de contaminación industrial durante el año dos mil diez al dos mil catorce en el municipio de Guatemala son proporcionales al daño causado al ambiente.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

<b>CAPITULO 1 .....</b>	<b>15</b>
<b>AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL .....</b>	<b>15</b>
1.1 <i>AMBIENTE</i> .....	15
1.1.1 DEFINICIÓN.....	15
1.1.2 DEFINICIÓN.....	15
1.1.3 CLASES DE AMBIENTE .....	16
1.1.4 CLASIFICACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN .....	17
1.1.5 CAUSAS DEL DETERIORO AMBIENTAL .....	19
1.1.6 DAÑO AMBIENTAL.....	22
1.1.7 SUSTENTABILIDAD .....	24
1.1.8 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	25
1.2 <i>CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</i> .....	27
1.2.1 DEFINICIÓN.....	27
<b>CAPÍTULO 2 .....</b>	<b>33</b>
<b>DERECHO AMBIENTAL.....</b>	<b>33</b>
2.1 <i>DEFINICIÓN</i> .....	33
2.2 <i>PRINCIPIOS</i> .....	34
2.3 <i>BIEN PROTEGIDO</i> .....	37
2.4 <i>CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL</i> .....	39
2.5 <i>RELACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL CON LAS DISTINTAS DISCIPLINAS JURÍDICAS</i> .....	41
<b>CAPITULO 3 .....</b>	<b>50</b>
<b>DERECHO PENAL .....</b>	<b>50</b>
3.1 <i>DEFINICIÓN</i> .....	50
3.2 <i>FINES DEL DERECHO PENAL</i> .....	51
3.3 <i>CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL</i> .....	51
3.4 <i>DELITO</i> .....	53
3.4.1 DEFINICIÓN.....	53
3.4.2 DELITO AMBIENTAL .....	54
3.5 <i>PENA</i> .....	60
3.5.1 DEFINICIÓN.....	60
3.5.2 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL AMBIENTE.....	61
3.5.3 EJERCITACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL .....	63
<b>CAPITULO 4 .....</b>	<b>66</b>
<b>INSTITUCIONES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN RELACIÓN AL DELITO DE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL.....</b>	<b>66</b>
4.1 <i>MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</i> .....	66

4.2 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.....	67
4.3. INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES.....	68
4.4. MINISTERIO PÚBLICO.....	68
4.4.1 FISCALÍA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.....	68
4.5 MUNICIPALIDAD.....	69
4.6 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.....	70
4.7 PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	71
4.8 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.....	72
4.8.1 ORGANISMO JUDICIAL.....	72
<b>CAPITULO 5.....</b>	<b>73</b>
<b>ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>90</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>94</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>97</b>

## INTRODUCCIÓN

“No tendremos una sociedad si destruimos el medio ambiente” Margaret Mead.

El ser humano necesita de un ambiente, no cualquier ambiente sino de uno sano para su subsistencia; es acá donde parte la importancia de tener un ambiente sano, de la necesidad de cuidar del ambiente, de crear normas que lo protejan y la verificación de las mismas.

Lo anteriormente mencionado le recuerda a la humanidad que el ambiente sano no es producto del desarrollo social; sino más bien es un elemento para su existencia. Un ambiente sano se vincula directamente con la vida del humano; entonces se puede decir que sin ambiente no hay hombre, no hay sociedad, no hay Derecho. El ambiente sano está más vinculado con el ser humano, de lo que el mismo considera.

Se ha entendido que el ambiente no se circunscribe solo al entorno físico y a sus elementos (agua, tierra, subsuelo), a estos hay que agregar todos los elementos que el hombre crea; entonces ambiente es aquel conjunto de factores físico – naturales, sociales, culturales y económicos que interactúan entre sí. El ambiente no puede entenderse como algo aislado, sino más bien como un todo.

La contaminación industrial no encaja en un la idea de “un ambiente sano”, claro está si hay industrias, existirá contaminación industrial; pero no se trata de no permitir el crecimiento económico de un Estado, pero si se trata de poner límites a la contaminación, pero no se malentienda; con lo anterior no se quiso expresar que está bien contaminar “un poco”.

La importancia de la regulación de la contaminación industrial radica en las repercusiones que puede tener sino se controla.

Debe entenderse que el ambiente sano es un derecho fundamental del ser humano. La protección al ambiente no es una opción, es una obligación; el Estado debe proteger éste derecho fundamental a través de la creación de leyes y la verificación de que en efecto sean respetadas.

La contaminación industrial además de generar la obvia contaminación en el ambiente puede afectar la salud de las personas; y como se indicó sin ambiente no hay hombre, no hay sociedad.

Lo que está en juego al contaminar el ambiente, no es solo el mismo en sí, sino también la vida de las personas.

A lo largo del tiempo se han creado principios para proteger el ambiente contra cualquier clase de contaminación uno de los principios más mencionados es el principio precautorio y es que lo mejor al final de todo es la precaución. No se necesita esperar la certeza científica para empezar a poner en acción medidas para prevenir la degradación del ambiente cuando existe evidencia de que hay un peligro al medio ambiente.

En este tema es importante recordar que el delito de contaminación industrial es un delito de acción pública, por lo tanto cualquier persona puede denunciar la existencia del mismo.

Entonces al final la culpa de que se permita la existencia del delito de contaminación industrial no es solamente del Estado a través de los órganos competentes, que sin duda alguna son los encargados de garantizar la vida de las personas, sino también de la población que habita en Guatemala por no denunciar la existencia del mismo, cuya omisión trae consecuencias al ambiente y a su salud; y además de la industrias por violentar tal regulación, quienes al final estos últimos deben resarcir los daños provocados al ambiente, por ser los sujetos que realizan la acción típica, antijurídica, culpable y punible. Pero no debe ser cualquier pena, sino aquella que sea proporcional al daño causado.



## CAPITULO 1

### AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

#### 1.1 AMBIENTE

##### 1.1.2 DEFINICIÓN

La palabra ambiente quererla definir conlleva una complejidad al momento de quererlo encuadrar en un concepto jurídicamente hablando.

De acuerdo con Gómez Orea citado por Daniel Cicerone S., ambiente: *“es el medio o entorno vital; o sea el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la comunidad en que se vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia. No debe considerarse pues, como el medio envolvente del hombre, sino como algo indisociable a él, de su organización y de su proceso.”*<sup>1</sup>

Bidart Campos indica: *“el ambiente no se circunscribe al entorno físico y a sus elementos: agua, atmósfera, biosfera, tierra, subsuelo; hay que añadir todos los elementos que el hombre crea.”*<sup>2</sup>

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86) indica que el medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); bióticos (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

---

<sup>1</sup> Cinerone S, Daniel y otros. *Contaminación y medio ambiente*. Argentina, Eudeba, 2009.

<sup>2</sup> Bidart Campos, Germán. *Manual de la Constitución Reformada*, (Tomo II). Ediar, 2002. Págs. 85 y 86.

### 1.1.3 CLASES DE AMBIENTE

Establece Guillermo J. Cano citado por Edna Rossana Martínez S., que el ambiente se encuentra constituido por tres categorías de elementos:<sup>3</sup>

#### I. Ambiente natural

Se subdivide en dos diferentes clases de elementos

- a) *Los recursos naturales*: comprende aquellos elementos de la naturaleza útiles al hombre.
- b) *Los fenómenos naturales*: Abarcan todos los desastres naturales que influyen en el ambiente y que el hombre trata de controlar por medios tecnológicos y legislativos.

#### II. Ambiente cultivado:

En este tipo de ambiente los humanos inducen a la producción de la naturaleza como por ejemplo las producciones agrícolas, pecuarias, silvícola.

#### III. Ambiente inducido

*Ambiente cultural, creado o fabricado*: Se basa en el trabajo hombre sobre los elementos físicos o no físicos, transformándolos en elementos necesarios, entre ellos se puede mencionar las obras o artículos manufacturados o industrializados.

*Ambiente sensorial*: Resultado de la actividad humana; por ejemplo los ruidos, olores, paisajes de belleza estética, construidos por el hombre, contaminación visual.

---

<sup>3</sup> Martínez S., Edna Rossana. *Apuntes de Derecho Ambiental*. Guatemala, Ediciones Aquario, 2014, tercera edición. Pág. 6 y 7.

## 1.1.4 CLASIFICACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### I. Contaminación atmosférica

De acuerdo al diccionario del Medio ambiente citato por Edna Rossana Martínez se entiende como contaminación atmosférica: “*material disperso o gaseoso que estando en el aire no es constituyente del mismo, o bien una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario del mismo por ejemplo: dióxido de azufre, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, polvo, etc.*”<sup>4</sup>

De anterior indicado se entiende que el lugar donde se crea adulteración en cuanto a su composición química es en el aire; tal adulteración repercute tanto en la salud de los humanos, en la salud de la vida animal, como en la flora.

### II. Contaminación hídrica

Esta clase de contaminación puede darse en las aguas situadas sobre o debajo de la superficie terrestre. El origen de la misma puede ser biológico, químico o térmico; dando como resultado la imposibilidad de que el ser humano pueda hacer uso de ella.

Otra forma de dominar a la contaminación hídrica contaminación de desechos sólidos. Esta contaminación se da por la descarga de aguas residuales de origen doméstico, industrial o agropecuario; la cual va parar en ríos y lagos.

Las aguas residuales se pueden conformar de grasas, aceites, materia flotante; entre otros componentes. Para que se de este tipo de contaminación no existió previo tratamiento.

Si bien es cierto el agua es un recurso renovable, este se encuentra en peligro como consecuencia de la actividad humana descontrolada.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Págs. 14 y 15.

### III. Contaminación de los suelos

La contaminación de los suelos por el uso descontrolado de pesticidas y herbicidas produce efectos secundario no deseados y dañinos, tanto para la flora y fauna, como, en ciertos casos, para la salud humana.

De acuerdo con Edna Rossana Martínez suelo es: *“toda la capa de la tierra que se encuentra suelta, diferenciándola de la roca sólida y de la cual dependen plantas, microorganismos y seres vivos.”*<sup>5</sup> A ello podemos agregar la erosión y sedimentación que además degradan la fertilidad de los suelos.

La contaminación que repercute en los ríos y lagos ha provocado la muerte de muchos animales que viven en este entorno, los cuales sufren paralización de su metabolismo. Además de ello en cierta manera perjudican la vida de las personas que puedan abastecerse de los ríos principalmente o de los lagos.

Al final la contaminación los ríos o lagos perjudican a su entorno y a todo aquel que habita en su entorno.

### IV. Desechos sólidos

De acuerdo con Edna Rossana Martínez *“Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad con la sola excepción de las excretas humanas.”*<sup>6</sup>

Lo anterior indica en otras palabras que los desechos sólidos son las sustancias independientemente del estado en que se encuentre que quedan de cierta producción y que no pueden seguir utilizándose; es decir es aquello que queda de haber escogido lo útil.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 21.

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 24.

## V. Contaminación acústica

La contaminación acústica no es más que sonidos que se pueden escuchar en el ambiente, producidos directamente o indirectamente por el ser humano.

El ruido ambiental es definido como el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas.

Generalmente las ciudades poseen una variedad de elementos que producen ruido; este conjunto de ruidos produce un alto nivel sonoro que puede llegar a perjudicar la integridad física y psíquica de los habitantes; la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece como perjudicial más de 60 decibelímetros (dB).

## VI. Contaminación visual

La contaminación visual es la percibida a través del sentido de la vista; esta clase de contaminación contempla aquellos elementos que alteran el paisaje natural o por la proliferación de elementos que saturan el entorno por medio de la vista.

La contaminación visual es una clase de contaminación que se fundamenta en las cosas que perturban o perjudican la vista o que deterioran la estética de un determinado lugar o paisaje.

También se considera como contaminación visual la que afecta o perjudica la salud de las personas o bien a los lugares que puedan producir un impacto ambiental.

La importancia de controlar este tipo de contaminación radica en que posee consecuencias que afectan al ser humano, dentro de las cuales se pueden mencionar los trastornos de atención, alteraciones del sistema nervioso, dolor de cabeza y estrés por saturación de elementos y colores.

### **1.1.5 CAUSAS DEL DETERIORO AMBIENTAL**

El deterioro ambiental no solo se da por la manera incorrecta de aplicación de programas de desarrollo económico, las cuales no estando de manera igualitaria con las condiciones sociales y económicas del país, siguen siendo usadas; sino que

además existen las causas como la educación ambiental, la sobrepoblación, la falta de ética; entre otras.<sup>7</sup>

### I. Carencia de educación ambiental

En la actualidad en Guatemala existe una formación ambiental ineficiente la cual provoca el deterioro ambiental acelerado; esto se puede observar con los resultados en el ambiente.

Además cabe mencionar que Guatemala posee un alto índice de analfabetismo

### II. La sobrepoblación

El diagnóstico crítico del perfil ambiental de la República de Guatemala, realizado por el Instituto de Ciencias Ambientales y Tecnología Agrícola (ICATA) de la Universidad Rafael Landívar, estableciendo que el crecimiento poblacional no tiene un efecto directo sobre el tema que nos atañe “deterioro del medio ambiente”, indicando así que la población del país no es sorprendente; señalando que el deterioro del ambiente se puede observar en la relación existente entre población y tierra apta para el cultivo, ya que esta sí es sorprendente.<sup>8</sup>

Ahora bien en el mismo diagnóstico se señala que un efecto indirecto de la expansión de la población provoca deforestación; esto se da ya que campesinos desposeídos de tierra tratan de apropiarse de áreas de bosque tropicales y en ellas usan técnicas agrícolas dañinas para el ambiente. Entonces si bien es cierto la sobrepoblación no es una causa directa del deterioro ambiental, si lo es desde otro ángulo, encajando así como una causa indirecta; la cual sí tendrá un efecto en el mismo.

---

<sup>7</sup> Ruiz, Juan Luis; citado por Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Derecho Agrario y Ambiental*. (Comp.). Guatemala, Magna Terra Editores, 2013, segunda edición. Pág. 280.

<sup>8</sup> Martínez S., Edna Rossana; citada por Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Derecho Agrario y Ambiental*. (Comp.). Guatemala, Magna Terra Editores, 2013, segunda edición. Págs. 280 y 181

### III. Carencia de ética ambiental

Muchos de los problemas actuales en relación al ambiente son el reflejo de una conducta antropocéntrica; ya que el ser humano toma todo lo que quiere de la naturaleza, sin reparar nada de lo que pueda causar debido a su acción.

La medida necesaria que se debe tomar para contrarrestar este mal consiste en modificar o bien mejorar el pensamiento humano inclinado hacia una dimensión moral hacia el mundo.

Cabe mencionar que la moral es lo relativo a las acciones de las personas, visto desde el ángulo de la malicia o bondad; por otro lado está la ética que reflexiona racionalmente sobre los diversos esquemas morales con el fin de encontrar principios racionales que establecen acciones éticamente correctas e incorrectas .

Una moral ecológica es una moral que engloba una moral de solidaridad de la especie.<sup>9</sup> Ante la crisis ecológica se está creando la idea de que existen exigencias éticas universales que deben ser respetadas.

### IV. Otras causas

- La actitud indiferente sobre el tema de la naturaleza que tiene la sociedad.
- El inapropiado y abusivo uso de la tecnología.
- Poco interés en leyes que normen la relación entre el hombre y la naturaleza.
- Carencia de programas efectivos de reciclaje.

En cuanto al penúltimo punto cabe mencionar que aun teniendo leyes que normen la relación entre el hombre y la naturaleza; no es posible cuidar del todo el ambiente si no se tiene una educación ambiental.

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 281.

## 1.1.6 DAÑO AMBIENTAL

### I. Daño ambiental

Lorezetti citado por Falbo indica que el daño ambiental posee dos aspectos: el primero de ellos implica la modificación al principio organizativo de tal manera que la acción lesiva conlleva una desorganización de las leyes de la naturaleza; el segundo aspecto establece que el primer aspecto repercute en el desarrollo de la vida, esto se debe a que el ambiente se relaciona con la vida.<sup>10</sup>

Establecer un concepto de daño ambiental se torna complicado ya que intentar hacer eso es crear barreras para la comprensión del mismo al momento de querer comprender el tema. Al fijar un concepto se estaría creando un riesgo a la tutela del ambiente; no obstante se aporta la siguiente definición, estableciéndose que el daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto realizado por un sujeto ya sea físico o jurídico, público o privado; cuyos efectos son la alteración, trastorno, peligro inminente y significativo sobre el ambiente; rompiendo así el equilibrio propio y natural del mismo.

El daño ambiental posee dos supuestos, genéricamente hablando; uno de ellos es el daño patrimonial, que hace referencia al perjuicio provocado a la propiedad pública o privada, en otras palabras, el daño provocado a bienes tangibles; el segundo supuesto hace mención al daño ecológico, donde resulta dañado el entorno.<sup>11</sup>

El daño ambiental además de que afecta el equilibrio de los ecosistemas, la biodiversidad y la salud en general, en ocasiones perjudica los derechos de una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, esto

---

<sup>10</sup> Falbo, Aníbal José. Derecho ambiental. Argentina, Librería Editora Platense S.R.L., 2010. Pág. 134.

<sup>11</sup> Castañón del Valle. Valoración del Daño Ambiental. México, PNUMA, 2006. Págs. 29 y 30.



atendiendo al tipo y gravedad del daño ambiental ocasionado; siendo en su mayoría de veces la comunidad como un todo la afectada.

De acuerdo al Libro Blanco sobre Responsabilidad Ambiental de la Comisión de las Comunidades Europeas (9 de febrero de 2000), existen tres elementos fundamentales para que el daño ambiental pueda repararse; siendo estos: la identificación del agente causante, la existencia de un daño real y cuantificable y el establecimiento de una relación de causalidad entre los daños y los contaminadores.<sup>12</sup> En lo anterior mencionado es donde surge la problemática al momento de querer repararse el daño ambiental.

Néstor Cafferatta, citando a Alberto Natale, se pregunta y analiza: *“¿Qué es daño ambiental? ¿Cualquier alteración de la naturaleza? Parece difícil suscribir esta posición, aunque algunos lleguen al extremo de sostenerla. ¿Podría decirse que se daña al ambiente cuando se abre una zanja en la tierra para colocar una cañería de agua caliente? Sería absurdo. Desde luego que si se tala un monte natural habrá daño ambiental, pero si ese desmonte se hace para permitir el cultivo de cereales o la cría de ganado estaríamos ante una actividad de progreso destinada al mejoramiento en general.”*<sup>13</sup>

*“Es necesario precisar que el daño ambiental se configura cuando la degradación de los elementos que constituyen el medio ambiente o el entorno ecológico adquieren cierta gravedad que exceda los niveles guía de calidad, estándares o parámetros que constituyen el límite de la tolerancia que la convivencia impone necesariamente.”*<sup>14</sup>

El daño debe tener una incidencia colectiva. Rosatti es muy claro con el siguiente ejemplo: *“quien diariamente corta una rosa del rosal del vecino puede provocarle a su*

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 37.

<sup>13</sup> Cafferatta, Néstor A. *Introducción al Derecho Ambiental*. México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2004. Pág. 56.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 57.

*dueño una enorme mortificación y puede ser pasible de sanción jurídica, pero difícilmente genere con su actitud un daño colectivo.”<sup>15</sup>*

i. Valoración del daño ambiental

Existen dos sistemas utilizados para la valoración del daño ambiental:<sup>16</sup>

- a) Sistema subjetivo: la persona responsable del daño ambiental responderá del mismo siempre y cuando existan elementos subjetivos de culpabilidad o negligencia.
- b) Sistema objetivo: el responsable del daño ambiental responderá aunque no haya existido negligencia o culpabilidad; en este sistema solo se podrá excluir su responsabilidad si prueba que el daño se ocasionó por una fuerza mayor inevitable e irresistible.

Lo que se puede observar de estos dos tipos de sistemas de valoración del daño ambiental es que el sistema objetivo busca proteger más al ambiente.

En el caso de Guatemala puede observarse en el Código Penal en su artículo 347 “B” que se realiza la distinción entre si la contaminación se produjo por culpa, dolo, además de ello haciendo distinción entre otros supuestos.

### **1.1.7 SUSTENTABILIDAD**

I. Sustentabilidad

La sustentabilidad abarca la administración de todos los valores y recursos naturales y humanos para aumentar por un lado la riqueza y por el otro el bienestar a largo plazo para todos.

---

<sup>15</sup> Rosatti Horacio. *La Tutela del Medio Ambiente en la Constitución Nacional Argentina*. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal-ii/cae2-rosatti.pdf> Fecha de consulta: 10 de julio de 2017.

<sup>16</sup> Castañón del Valle, Manuel. *Op. cit.* Pág. 49.

Entonces se dice que el desarrollo sustentable es aquel que satisface las necesidades de hoy en día, sin afectar las generaciones venideras con perspectivas más pobres.

De igual manera se dice que la sustentabilidad ambiental hace referencia a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de tal manera que sea posible mejorar el bienestar de la actual población sin afectar la calidad de vida de las generaciones futuras.

La sustentabilidad ambiental necesita de una estrecha coordinación de las políticas públicas a mediano y largo plazo. El cuidado ambiental es un tema que preocupa y ocupa a todos los países. Los modelos de desarrollo pasados y actuales, que no han tomado en cuenta al ambiente dan como consecuencia el cambio climático. Para que un país se dirija por la senda de la sustentabilidad ambiental es necesario que la población y los sectores productivos adquieran hábitos de consumo y de producción en donde se aproveche con responsabilidad los recursos naturales.

### **1.1.8 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **IMPACTO AMBIENTAL**

El impacto ambiental se asocia en la mayoría de las veces con daños provocados a la naturaleza, cuando las personas observan el daño se impactan ante tal situación.

El impacto ambiental se puede definir como: *“Cualquier alteración en el medio ambiente en uno o más de sus componentes, provocada por una acción humana.”*<sup>17</sup> Este impacto puede ser beneficioso o perjudicial, pero siempre habrá un impacto.

De acuerdo al Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Acuerdo Gubernativo No. 137-2016) el impacto ambiental es cualquier alteración significativa ya sea positiva o negativa, de uno de más componentes ambientales; provocados por el hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

---

<sup>17</sup> Sánchez, Luis Enrique. *Evaluación del impacto ambiental: conceptos y métodos*. Colombia: Ecoe Ediciones, 2010. Pág. 27.

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la práctica de la evaluación de impacto ambiental, no se emplea siempre este concepto, ya que existe dificultad de prever la evolución de la calidad ambiental en determinada zona; en casos como estos el término utilizado es “concepto operacional de impacto ambiental”, la diferencia entre un término y otro radica entre la probable situación futura de un indicador ambiental y la situación actual.<sup>18</sup>

El significado y el objeto de “evaluación de impacto ambiental” se presta para muchas interpretaciones; dichas interpretaciones dependen del punto de vista o bien del propósito de la evaluación de impactos.

Se entiende como evaluación de impacto ambiental: *“Un proceso sistemático que examina anticipadamente las consecuencias ambientales de acciones humanas.”*<sup>19</sup>

La International Association for Impact Assessment (IAIA) citada por Luis Enrique Sánchez adopta una definición sintética: *“una evaluación de impacto, definida de manera simple, es el proceso de identificar las consecuencias futuras de una acción presente o que ha sido propuesta.”*<sup>20</sup>

Como se puede observar dichas definiciones difieren poco; la evaluación de impacto ambiental es vista como una oportunidad para prevenir o bien para prever los posibles daños que se puedan causar al ambiente dada la irreversibilidad de estos.

EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) consiste en un procedimiento jurídico administrativo cuyo objeto es prever los daños que pueden producir al realizar un proyecto o una actividad, de igual manera también ayuda en la corrección y valoración de los mismos; lo que se busca es que tal acto al observarse los daños que pueda provocar sea rechazado por la Administración e implementar medidas alternas de prevención de daños al ambiente.

---

<sup>18</sup> *Loc. cit.*

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 39.

<sup>20</sup> Sánchez, Luis Enrique. *Evaluación del impacto ambiental: conceptos y métodos.* Colombia: Ecoe Ediciones, 2010. Pág. 482.

La EIA se ha transformado en uno de los mayores instrumentos para cuidar el medio ambiente y los recursos naturales.

El estudio de Evaluación Ambiental es un documento básico en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que proporciona elementos para determinar sobre la realización, ubicación, alcances o no de un proyecto determinado.

El estudio ambiental posee una estructura general, la cual busca describir y analizar el proyecto, definir y valorar el medio en el que se pretende desarrollar el proyecto; con el objeto de prever el daño ambiental que pueda producirse, minimizándose el mismo o bien rechazar el proyecto.

## **1.2 CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

### **1.2.1 DEFINICIÓN**

#### **I. Contaminación industrial**

La contaminación industrial es definida como la emisión de sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas; producidas de manera directa o indirectamente en los procesos que involucran una actividad industrial.

Las emisiones pueden ser producidas por:

- Emisiones a la atmósfera
- Vertidos a las redes públicas de saneamiento
- Vertidos directos al suelo o a cauces de aguas superficiales
- Almacenamientos o disposición de residuos industriales
- Ruidos en el entorno
- Desechos materiales; tanto en el proceso de elaboración como por el desuso, transporte, almacenamiento de los mismos.

## II. Contaminación ambiental

*“Introducción directa o indirecta en la geosfera, atmósfera, hidrósfera o biosfera de sustancias, materiales o formas de energía, generalmente antropogénicas, que no forman parte o están en concentraciones anormales en dichos ambientes y que producen un efecto perjudicial inmediato o futuro para uno o más componentes de los mismo.”<sup>21</sup>*

La contaminación ambiental se puede producir por muchos factores; entre ellos se puede observar la agricultura, actividad industrial, minería, ganadería, entre otros.

Ahora bien para empezar se debe entender el concepto de Contaminación y de acuerdo a Rolando Mendoza es: *“La presencia de materia, energía o información no deseada que afecta en forma directa o indirecta la calidad de vida del hombre.”<sup>22</sup>*

De acuerdo al cuadernillo No. 1 realizado por Cementos Progreso contaminación es: *“Alteración de un ecosistema por elementos extraños o contaminante, que lo hacen menos favorables o totalmente inhabitables por los animales, plantas y el hombre que vive en él”<sup>23</sup>.*

En ambos conceptos se puede contemplar la existencia de que la contaminación afecta la vida del hombre o bien su calidad de vida, tales contaminantes pueden ser de manera directa o indirecta. La contaminación provoca alteración al ecosistema.

### i. Contaminante

Según Edgar Banqueiro Rojas contaminante es: *“todo elemento, sustancia, organismo o energía extraña a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o de sus componentes.”<sup>24</sup>*

---

<sup>21</sup> Contaminación industrial / contaminación ambiental. Martín y otros. *Diccionario terminológico de contaminación ambiental*. España, EUNSA, 2000.

<sup>22</sup> Mendoza, Rolando. *Conservación ambiental y desarrollo sostenido*. Documento de la Comisión Iglesia y Sociedad, No. 7, Ecuador, 1989. Pág. 106

<sup>23</sup> Cementos Progreso S.A., *Conceptos Ecológicos*. Cuadernillo No. 1. Pág. 8.

<sup>24</sup> Banqueiro Rojas, Edgar. *Introducción al Derecho ecológico*. México, Oxford, 2006. Pág. 26.

De acuerdo a lo que estipula Banquero para considerarse un contaminante debe poseer como resultado una reacción negativa sobre un ecosistema o sobre la salud. De nuevo se menciona lo que indica Rolando y Cementos Progreso sobre los dos temas importantes; los cuales son la salud del ser humano y la alteración en el ecosistema.

- a) *Medio ambiente y equilibrio ecológico.*: La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 97 establece: “*Medio ambiente y equilibrio ecológico – El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando depredación.*”<sup>25</sup>

Según el artículo constitucional mencionado se debe instar al desarrollo social, económico y ecológico; pero también hace mención que debe preverse la contaminación del ambiente. El desarrollo en un Estado es importante porque genera muchos beneficios, sin embargo también trae consigo contaminación al medio ambiente afectando así a sus habitantes. Es por ello que el tema de desarrollo económico debe ir de la mano con el ambiente; evitándose la contaminación al mismo.

Los derechos de los pueblos tienen la particularidad de considerar a la persona no de manera aislada sino como parte de todo, que es la humanidad. Existe interpretación sobre las necesidades de la persona, con enfoque desde la dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de los pueblos, se busca preservar los recursos naturales con el fin de garantizar un ambiente sano.

Ahora bien el profesor Valenzuela Fuenzalía, citado por la Licenciada Edna Martínez indica: “*el derecho del entorno se encuentra constituido por el conjunto de normas*

---

<sup>25</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas.*

*jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas.”<sup>26</sup>*

Martín Mateo citado por Edna Martínez niega la idea de que Derecho Ambiental y Derecho Ecológicos sean utilizados como sinónimos<sup>27</sup>. Entonces de lo anterior se puede indicar que si bien es cierto ambas ramas del derecho buscan proteger los aspectos relacionados con la naturaleza, el contenido es más amplio, es decir abarca más y se refiere a la calidad de vida del individuo en el planeta.

El Derecho Ecológico es definido como el conjunto de principios y normas jurídicas, internas e internacionales; cuyo objeto es regular la actividad humana en su interacción con los ecosistemas y el ambiente.

El Derecho Ecológico protege la vida en los ecosistemas como totalidad, no protege solo el ambiente.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo – 1972) es uno de los avances relevantes en cuanto a éste tema; en su artículo primero establece: *“El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son*

---

<sup>26</sup> Martínez S., Edna Rossana. *Op. cit.* Pág. 183.

<sup>27</sup> *Loc. cit.*



*esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”<sup>28</sup>*

El medio que rodea a la persona es importante tanto para sobrevivir como para desarrollarse intelectualmente, moralmente, social y espiritualmente. El ser humano no puede visualizarse apartado del ambiente, porque éste es parte de él. Lo que se busca con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala es prevenir la contaminación ambiental y mantener el equilibrio ecológico, porque como bien se contempla en el artículo primero de la Declaración de Estocolmo los dos aspectos del ser humano, el artificial y el natural son necesarios para el bienestar y goce de los derechos de la persona.

Acertadamente indica Hutchinson: *“el concepto de ambiente abarca la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisa, la estructura y función de los ecosistemas, los elementos que compone el patrimonio histórico, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas.”<sup>29</sup>*

Según Tony Philips, citado por Roxana Ávila; si el sistema industrial continúa a este ritmo de crecimiento, el planeta se enfrenta a inminente extinción. Como por ejemplo, las investigaciones expuestas por arqueólogos de la NASA, mostraron que los mismos habitantes prehispánicos, mayas fueron causantes de su colapso cultural. Estos antiguos habitantes con sus sistemas de cultivo ocasionaron el deterioro de la tierra.<sup>30</sup> Probablemente se abusó de los recursos naturales hasta su agotamiento.

---

<sup>28</sup> Declaración de Estocolmo; Conferencia de las Naciones Unidas de 1972 - Consulta en: <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/descargas/estocolmo01.pdf> Fecha de consulta: 07.07.2015

<sup>29</sup> Hutchison, Tomás. Obra colectiva *Daño ambiental* (Tomo I). Rubinzal – Culzoni, 1999. Pág. 309.

<sup>30</sup> Ávila, Roxana. *Pariendo pobres*. Guatemala. Armar Editores, 2010. Págs. 73 y 74.

## ii. Recurso natural

Para que exista contaminación debe existir en este caso el recurso natural para lo que Banqueiro indica: “*es todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor.*”<sup>31</sup>

Los recursos naturales son elementos que las personas utilizan para satisfacer, principalmente, derechos biológicos (respirar aire puro, beber líquidos saludables).

Así mismo los recursos son aquellos productos naturales que se necesitan para solventar una necesidad económica.

Los recursos naturales son aquellos encontrados en la naturaleza y que el ser humano lo utiliza para su beneficio.

### a) Recursos básicos

Es importante mencionar que los recursos básicos son el suelo, el agua y el aire y que el artículo 347 “B” del Código Penal, el cual contempla el delito de contaminación industrial lo prevé.

Los recursos naturales pueden ser:

- Renovables: en este grupo se encuentran la energía del sol, ciclos biológicos y bioquímicos Bosques, población de animales y plantas, agua, y otros.
- No renovables: en este grupo se puede mencionar los combustibles, combustibles fósiles, suelo y minerales; además de ello también debe mencionarse aquellos recursos que pueden agotarse por el mal uso de los mismos, como por ejemplo: maderas tropicales, animales que cazan de manera incontrolada, agua contaminada.
- Recursos abstractos: Animales, plantas y el paisaje natural con usos e actividades de ocio y turismo (observación de aves, pesca, montañismos, vistas panorámicas)

---

<sup>31</sup> Banqueiro. *Op. cit.* Págs. 20 y 21.

## CAPÍTULO 2

### DERECHO AMBIENTAL

#### 2.1 DEFINICIÓN

De acuerdo con Edna Rossana Martínez citando a Ramón Martín Mateo: *“Es la rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental.”*<sup>32</sup>

Derecho de Ambiente *“se considera el complejo de principios y normas reguladoras de las actividades humanas que, directa o indirectamente, pueden afectar la sanidad del ambiente en su dimensión global, vigilando su sustentabilidad para las presentes y futuras generaciones.”*<sup>33</sup>

Según Silvia Jaquenod citada por Edna Rossana Martínez: *“Es un sistema orgánico de normas que contempla las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un Derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”*<sup>34</sup>

Del Derecho Ambiental se puede indicar lo siguiente:

- Es un sistema de normas
- Se enfoca en la prevención, represión y la reparación

El Derecho ambiental Para Guillermo J. Cano citado por Edna Martínez: *“Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”*<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Martínez S., Edna Rossana. *Op. cit.* Pág. 159.

<sup>33</sup> Milaré, Édis. *Derecho de Ambiente*. Editorial Revista dos Tribunais. 2000.

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 160.

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág. 161.

El Derecho Ambiental va orientado a la prevención ante todo, a proteger, defender y restablecer si fuese posible; este último es el objeto que lo justifica. De esto la importancia de investigar términos como ambiente, las características; porque ello ayudará a tener una mejor tutela y una más efectiva protección.

Además de lo anterior se puede indicar que busca regular las conductas de las personas en relación al ambiente y los daños que se pueden causar al mismo si no se regulan aquellas; busca reparar los daños causados al ambiente. La regulación de las conductas de las personas lo hace a través de las normas ambientales y de las sanciones que se puedan imponer y la verificación de las mismas.

La legislación ambiental contempla las conductas protectoras o agresivas del ambiente que pueden repercutir, ya sea positiva o negativamente, sobre los distintos elementos objeto de protección jurídica.

El Derecho Ambiental abarca lo relativo a la gestión, uso, explotación sostenibilidad y conservación de los elementos ambientales; además de ello incluye el entorno que ha sido creado por el humano y algunos fenómenos naturales, que si bien no han sido producidos por ellos, si muchas veces inducidos por el mismo; tales como los incendios forestales, inundaciones, plagas, siempre y cuando repercutan en el equilibrio ecológico y la calidad de vida. Por lo anterior planteado se establece que la protección del ambiente no es competencia aislada y exclusiva de una u otra materia.

## **2.2 PRINCIPIOS**

El Derecho Ambiental Internacional ha desarrollado principios con el objeto de establecer lineamientos en la defensa legal del ambiente. Existe una serie de principios que establecen que todos los sujetos son usuarios del ambiente, es decir, el Derecho Ambiental no va dirigido a un determinado grupo sino a la colectividad.

La sostenibilidad que se asocia con el desarrollo sostenible; la globalidad que hace una reflexión entre la necesidad que existe establecer relación entre las ciencias naturales y sociales con los sistemas terrestres; la solidaridad que es necesaria para la tutela del ambiente; la subsidiaridad la cual responde a la necesidad de actuar ante los problemas ambientales.

Además se pueden mencionar: la planificación la cual se relaciona con la necesidad de ordenamiento territorial, la prevención que busca evitar el daño y el pago dirigido al deber del sujeto contaminador de pagar por su acción.

### I. Principio precautorio

Cuando exista evidencia de que hay un peligro de daño grave e irreversible, no es necesario esperar la certeza científica absoluta para adoptarse medidas para prevenir la degradación del ambiente; a esto hace referencia el principio precautorio. La prevención es uno de los fines del Derecho Ambiental.

### II. Principio de prevención

El principio de prevención indica que toda acción realizada por el ser humano se relaciona con un riesgo o impacto ambiental, el cual es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucra.

Lo anterior permite razonablemente predecir el alcance ambiental que tendrán las acciones realizadas y adoptar medidas que tiendan a evitar su impacto ambiental.

### III. Principio de quien contamina, paga

El principio de “quien contamina paga” es el que más nos acerca al terreno de la economía, *“ciencia en la tiene su origen y de la que han debido tomarlo los textos jurídicos.”*<sup>36</sup> Suele ser mal comprendido al momento en que se lo confunde con la asignación de responsabilidad pecuniaria para la reparación de daños resultantes de la

---

<sup>36</sup> Módulo educativo, Nociones de Derecho Ambiental. Disponible en: <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/mda.pdf> Fecha de consulta: 10 de julio de 2017.

violación de normas ambientales. La esencia de este principio radica en que el causante de la contaminación asuma el coste de las medidas de prevención y lucha contra la misma.

Significa una internalización de los costos que implica no contaminar; es decir, quien lleve adelante una actividad riesgosa para la integridad ambiental, es el único responsable de los gastos que implique evitarla, sin recibir, en principio, ningún tipo de ayuda financiera compensatoria.

#### IV. Principio de responsabilidad

Visto de dos maneras:<sup>37</sup>

1. Como responsabilidad frente a daños ocasionados por la contaminación ambiental a personas físicas, jurídicas y sus bienes de parte de personas similares, y
2. Como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte el medio ambiente de otro Estado, produciendo así un daño.

#### V. Principio de reparación del daño

El principio de la reparación del daño ambiental también conocido como reparación in natura exige que la persona responsable de causar el daño ambiental no tenga elección en cuanto a la forma de reparación del mismo, sino más bien se elija esta (reparación) en lugar de la tradicional indemnización.

#### VI. Principio pro natura

El principio pro natura es un principio de acción que busca siempre el beneficio del ambiente y los recursos naturales que obliga a tomar decisiones que los protejan al ante la duda que una acción u omisión pueda afectar a los mismos.

---

<sup>37</sup> Lapola, Gustavo. *Derecho Agrario y Ambiental*. (Comp.). Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2014, cuarta edición. Pág. 312

## 2.3 BIEN PROTEGIDO

El ambiente posee características únicas; lo compone no solo el ámbito natural si no también el ámbito social. Generalmente los efectos son causas y las causas efectos, perteneciendo a todos y a la vez a nadie; incluyendo a la personas, pero a su vez éstas lo modifican.

El conocimiento que se tiene sobre el ambiente es limitado debido a que éste está en un cambio constante; en relación a la información que se tiene sobre los efectos a corto plazo es poca y aún más a largo plazo. El daño que se hace a diario al ambiente es irreversible.

Todo lo anteriormente mencionado le recuerda a la humanidad que el ambiente sano no es producto del desarrollo social; sino más bien es un elemento para su existencia. Un ambiente sano se vincula directamente con la vida del humano; entonces se puede decir que sin ambiente no hay hombre, no hay sociedad, no hay Derecho. El ambiente sano está más vinculado con el ser humano, de lo que el mismo considera.

De acuerdo con Lloret citado por Falbo *“Por tanto, cuando se justifica su protección se produce en dos sentidos. Por un lado, se le reconoce como derecho humano fundamental sin perder el carácter de principio o standard; y, por otro lado, se le encomienda a los poderes públicos y agregamos, a los particulares, parte de cuyos instrumentos son las leyes, su conservación y tutela. El derecho al ambiente es un derecho humano.”*<sup>38</sup>

La protección como se indica se basa en que además de ser un derecho fundamental del humano es encomendado al Estado para que a través de la emisión de leyes y su eficiente tutela sea protegido; otorgándole a su población un ambiente sano. Pero cabe extraer de lo citado que además del Estado a los particulares también les corresponde el buen manejo de los recursos naturales y la conservación de los mismos.

---

<sup>38</sup> Falbo, Aníbal José. *Op. cit.* Pág. 182.

Como se indica el ambiente sano es un derecho fundamental del ser humano; entendiendo así que los derechos humanos son el conjunto de normas y principios que han sido reconocidos por el Derecho Internacional como por las normas jurídicas de los Estados; cuya observancia es universal e inherente al ser humano. Como se puede percibir el ambiente sano va de la mano con los derechos humanos.

### I. Derechos colectivos e intereses difusos

Cuando se habla de derechos difusos se hace referencia a que el tema interesa a toda la comunidad; aspecto que remite a los derechos colectivos.

Una de las características de los intereses difusos es la universalidad, como el caso de la protección al ambiente.

Los derechos difusos se tratan de intereses individuales pero a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos de personas que tienen un interés en común; por ello reciben un beneficio o bien un perjuicio potencial más o menos igual para todos. Se indica que se trata de intereses iguales para las personas que se encuentran en determinadas situaciones.

Los intereses difusos poseen una doble naturaleza, se establece así debido a que son colectivos, por ser comunes a una generalidad, y a su vez son individuales ya que pueden ser reclamados en tal carácter.

En el caso de la contaminación ambiental existe un interés individual en tanto está siendo afectado por la contaminación de que es objeto una determinada comunidad; pero a la vez existe un interés colectivo ya que el daño se produce a la comunidad como un todo.

### II. Daño ambiental

Si bien es cierto ya se tocó este punto en la presente, cabe recordar que el daño ambiental no es común; cuando se habla de daño ambiental hace referencia a que es un daño sin límites, tanto temporales como espaciales; con efectos que pueden ser colectivos e individuales; esto quiere decir que afecta a las personas de las generaciones actuales, como a las personas que aún no han nacido.



## 2.4 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL

### I. Interdisciplinario

El Derecho Ambiental a lo largo del tiempo ha demostrado que sus principios y fundamentos tienen validez, hasta llegar a ser visto como una disciplina autónoma; sin embargo la misma no excluye la relación que el Derecho Ambiental tiene con otras ramas del Derecho.

### II. Transdisciplinario

En la mayoría de los casos las normas del derecho tienen como fuentes reales fenómenos sociales o económicos que se producen en un determinado momento o período.

En el Derecho Ambiental los factores anteriores no son suficientes, debido a que esta disciplina jurídica necesita el aporte de otras materias capaces de que en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental puedan orientarle, con el fin de poseer elementos verídicos que servirán de base para la creación o reforma de normas o reglamentos de carácter ambiental.

### III. Dinámico

En la mayoría de las ocasiones la evolución de las ciencias, tecnologías y la práctica de las mismas tienden a deteriorar el ambiente; situaciones que obligan a mantener o realizar reformas a la legislación ambiental, con el objeto de contrarrestar o prevenir los efectos negativos que se puedan producir ante tales situaciones.

Además de lo anterior mencionado el dinamismo del Derecho Ambiental también engloba el desarrollo e interés que se tenga para su aplicación y vigencia en la mayoría de los países del mundo.

### IV. Innovador y solidario

Se dice que el Derecho Ambiental es innovador y solidario debido a que la idea principal del antropocentrismo cultural tiende a otorgar su lugar por una serie de

razones ante la orientación del principio del biocentrismo; el cual excluye la idea de colocar al hombre como un ser apartado de la naturaleza, sino más bien toma la postura de que el hombre necesita de la naturaleza para sobrevivir.

Como se indicó en su momento el ambiente sano no es producto del desarrollo social, sino más bien es un elemento para su existencia y sin ambiente no hay hombre, no hay sociedad. El hombre no es más que parte de la naturaleza misma; no se puede excluir uno del otro.

#### V. Dispersión normativa

A pesar de la existente cantidad de instrumentos jurídicos que tiene como finalidad proteger, prevenir el daño al ambiente; la realidad demuestra un ángulo diferente, es decir existe una falta de aplicación efectiva de los mismos. La falta de aplicación de los instrumentos jurídicos provoca un daño en su mayoría irreparable en el ambiente.

#### VI. Actividad jurisdiccional internacional irrelevante

Para resolver las controversias que puedan surgir como aplicación de la normativa ambiental se utiliza el Arbitraje, el cual consiste en arreglos amistosos.

#### VII. Ausencia y desaparición de las responsabilidades

Cuando por negligencia o decisiones equivocadas se producen hechos que generan responsabilidades; las mismas son tratadas como catástrofes naturales.

Lamentablemente no existe un órgano internacional específico en donde se pueda resolver las controversias que surgen como violación a las normativas ambientales y por ende establecer a nivel internacional la responsabilidad de los sujetos responsables de tales actos.

#### VIII. Funcionalismo orgánico

En el ámbito ambiental, los instrumentos internacionales presuponen que las instituciones son creadas debido a la necesidad que se busca satisfacer y por ende

cualquier incumplimiento de las mismas debe resolverse a través del Arbitraje debido a que no existe organismo que pueda resolver dicha controversia, como ya se indicó.

#### IX. Carácter preventivo

En el tema ambiental lo que realmente resulta eficaz es el carácter preventivo tanto de las normas, como la reglamentación. En contraposición a la coacción a posteriori que resulta ineficaz.

#### X. Carácter sistémico

Se encuentran al servicio de la regulación de los procesos y elementos compuestos por el ambiente sano y humano las normas internacionales.

#### XI. Transnacional

Cuando se hace referencia a los problemas ambientales, en la mayoría de veces los mismos son compartidos por varios países; esto se debe a que los fenómenos naturales no están divididos por fronteras territoriales. La causa anterior es la razón por la cual el Derecho Ambiental traspasa las fronteras de los países, convirtiéndose así en un solo interés a nivel mundial.

### **2.5 RELACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL CON LAS DISTINTAS DISCIPLINAS JURÍDICAS**

El Derecho Ambiental es una disciplina transversal pues afecta a todas las ramas del ordenamiento jurídico y se ve plasmado en cada una de ellas.

Cada rama del ordenamiento jurídico debe asumir el compromiso y luchar para que el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se vea plasmado en la realidad.

## **DERECHO CIVIL**

Uno de los mayores problemas que pueden observarse en las relaciones sociedad-naturaleza es el constante y progresivo deterioro que se produce en el ambiente como consecuencia de la actividad humana realizada desmedidamente y sin consideración alguna hacia el ambiente.

Los daños que originalmente se producen al ambiente son consecuencia de las prácticas agresivas de deterioro y degradación; las cuales afectan tanto a los derechos de carácter público como de carácter privado. Al final el daño producido al ambiente perjudica en general al ser humano, es decir afecta a todos.

El daño al ambiente puede afectar solamente a componentes físico-naturales del espacio (agua, suelo, vegetación, bosques); o bien puede afectar poblaciones humanas, afectando así a la salud de los mismos y bienestar general.

En su mayoría afecta tanto a los componentes físico – naturales del espacio como a las poblaciones humanas.

La protección y prevención de daño al ambiente se constituye en objeto de un régimen de tutela jurídica debido a que el ambiente está sometido al dominio tanto del Estado como de los particulares. Además de estar sometido a ambos dominios, el tema ambiental es de interés y debe ser protegido tanto por el Estado como de los particulares como se indicó en el apartado respectivo.

La relación existente con el Derecho Civil se basa en la expresión jurídico – formal de las relaciones de intercambio de una sociedad vista como términos individualistas. En esta concepción la responsabilidad que resulta de la comisión de un hecho ilícito hace referencia a la capacidad como ente racional que posee el individuo para poder responder por sus actos que lesionan ya sea dolosa o culposamente el derecho de otro.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Jaquenod de Zsögön, Silvia. Derecho ambiental. España: Dykinson, 2004, segunda edición. Págs. 228 y 229.

## **DERECHO MERCANTIL**

En lo que respecta al Derecho Mercantil el interés supone la temática relacionada con los seguros que garantizan la efectividad de las reparaciones o indemnizaciones por daños provocados al ambiente.

El Derecho Mercantil es considerado por un lado como regulador de las relaciones jurídicas provocadas como consecuencia de actos de comercio, y las que surgen de las actividades de los comerciantes como consecuencia de actividades comerciales y, por otro lado, teniendo en cuenta que no hay acto de comercio que no provenga de recursos naturales, en los cuales las actividades comerciales basan su origen.

Existen factores condicionantes de las actividades comerciales; por una parte se puede mencionar la disponibilidad física o la indisponibilidad de los recursos naturales y, por otra parte, la relación de las posibilidades existentes de utilización, oferta y demanda.

Desde el punto que sea visto o se quiera ver los recursos naturales; ya sean por su calidad y/o cantidad, muestran un ejemplo de la dependencia existente que poseen las actividades mercantiles para con aquellos.

Debido a la relación que se menciona entre el Derecho Mercantil y el ambiente se ve la necesidad de aplicar la normativa ambiental a los diferentes casos comerciales.

## **DERECHO PENAL**

La tutela y la administración de los bienes y recursos naturales deben distinguirse de la protección de los bienes creados por la actividad del ser humano. Los bienes creados por el ser humano poseen la característica de ser sustituibles a diferencia de los recursos naturales. La característica de no sustituible define al delito ambiental, debido a que atenta la vida humana y en general de la existencia de todos los seres.

Los efectos que se producen en el ambiente como consecuencia de los delitos ambientales en muchos casos son permanentes y por ende debido a su característica mencionada “no sustituible” el daño en muchas ocasiones es irreparable.

Como se conoce ya, el Derecho Penal hace referencia a los hechos delictivos y a las penas que han de imponerse a aquellas personas que los comenten; en materia ambiental el Derecho Penal se encarga de sancionar los delitos ambientales y como consecuencia de la imposición de las sanciones.

El Derecho Penal general y en el ámbito ambiental es preventivo y represivo; la pena lleva consigo un aspecto readaptado; con dicho aspecto lo que se busca es la prevención de la comisión de nuevos hechos delictivos.

En el Derecho Penal Ambiental se exige que la pena que se vaya a imponer como consecuencia de la comisión de un delito ambiental sea proporcional al daño causado; aunque esta exigencia hasta cierto punto discrepa porque como se ha mencionado en muchas ocasiones el daño causado es permanente e irreparable; es decir por más cercana que esté la sanción impuesta al daño ocasionado no existirá una reparación al ambiente.

Lo que se pretende con la sanción es la prevención y la reparación del daño causado al ambiente; aunque la realidad como se menciona sea otra.

## **DERECHO ADMINISTRATIVO**

El Derecho Administrativo es la rama jurídica que más efectos recibe de los problemas que surgen en el tema ambiental; esto se da debido a que el Estado posee obligaciones ambientales que debe velar porque se cumplan y cumplir con las mismas por medio de los entes públicos encargados de velar por el ambiente.

Los aspectos que abarcan la defensa, conservación, restauración y mejoramiento de los bienes ambientales son de gran complejidad tecno científica y administrativa que resulta difícil el poder dictar leyes que regulen la relación entre el Estado y los particulares con motivo del uso, apropiación, protección y defensa de los recursos naturales.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Págs. 231 y 232.

## **DERECHO AGRARIO**

El Derecho Agrario ha sido considerado como un Derecho Social, uno de sus objetos es transformar la forma agraria tradicional de carácter latifundista a minifundista. Este objeto de transformación implica cambiar el sistema de relaciones hombre - hombre y ser humano – naturaleza el cual debe fundamentarse en un régimen de tenencia, de apropiación y recursos naturales<sup>41</sup>.

Se dice que el Derecho Agrario es el derecho de acción del humano sobre la naturaleza misma, y debido a ésta característica esencial uno de sus principales fines es crear instituciones que velen por la relación existente entre el humano y la naturaleza, enfocándose siempre en la facultad que tiene las personas de aprovecharse de los recursos naturales; cabe mencionar que si bien es cierto en la práctica es una de las debilidades, tal aprovechamiento debe hacerse con conciencia ambiental, es decir siempre evitando los daños que pueden provocarse al ambiente.

## **DERECHO CONSTITUCIONAL**

Dentro de las bases de la creación del Derecho Constitucional se encuentra los derechos fundamentales de los seres humanos y como se sabe el derecho a un ambiente sano es un derecho fundamental. Éste derecho y los demás derechos deben ser gozados por todos.

Debido a ello no sólo se hace mención a los derechos civiles y políticos, sino también a los derechos culturales, económicos, laborales, y, por supuesto, ambientales.

El Estado es el encargado de velar por el cuidado del ambiente, para que como se indicó sea gozado por la población.

## **DERECHO LABORAL**

En el Derecho Laboral lo que se busca es la protección del trabajador dentro de las horas de su jornada laboral, además de poder disfrutar de los derechos otorgados al

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* Pág. 235.

mismo. El trabajador se encuentra protegido por varias disposiciones laborales, pero dichas protecciones hacen referencia a las condiciones de seguridad e higiene de los lugares donde el trabajador labora. Estas disposiciones laborales no abarca la protección relacionada con el ambiente.

Desde la antigüedad se puede observar la relación existente entre trabajo – ambiente; sin embargo como se indica protección alguna en el derecho laboral hacia el ambiente natural no existe como tal, a diferencia, reitero, el ambiente donde se labora si existe.

De lo anterior mencionado se puede observar la necesidad que existe de implementar la protección al ambiente.

La ausencia de la protección al ambiente hace necesario nuevos diseños de actividades industriales tomando en cuenta los efectos ambientales que éstas producen, además de ello hace necesario coordinar políticas ambientales en la industrias con el objeto de producir menos impacto en el ambiente.

La relación existente entre trabajo-ambiente no se puede negar.

## **DERECHO TRIBUTARIO**

El Derecho Tributario abarca el tema de los tributos; una clasificación formal de los tributos hace referencia a los impuestos, tasas, contribuciones especiales de carácter ambiental.

Existen varios criterios, dentro de ellos se encuentra el criterio que hace mención a la relación entre los objetivos ambientales y la finalidad de recaudación.

Otro criterio que se puede mencionar es el que hace referencia al objeto del gravamen, el cual se distingue entre los tributos de emisiones, los cuales afectan en principio a los fabricantes o bien sobre los productos; que repercuten sobre el consumidor.

Un tema importante que hay que tomar en consideración es que el empresario tendrá a repercutir sobre el consumidor todos las cargas o gravámenes que le afecten en la producción; por lo anterior la diferencia entre tributos sobre emisiones o productos no es esencial, esto se debe a que en última instancia siempre pagará en consumidor final.



Las tasas que son percibidas por la realización de actividades que afectan directamente e indirectamente al ambiente son el vínculo que relaciona al Derecho Tributario con el Derecho ambiental. De igual manera los impuestos que gravan ciertos productos poco ecológicos o bien que gravan aquellos productos altamente contaminantes.

Los impuestos ambientales que se les impone a las empresas, en la mayoría de veces producen inconvenientes de competitividad, debido a que se produce una carga más para la misma; pero ello es un impulso para que se puedan solucionar los problemas que ocasionen al ambiente.

En fin lo que se busca con la aplicación de los impuestos ambientales es crear una conciencia ambiental en las personas y reducir la contaminación ambiental.

## **DERECHO PROCESAL**

Para poderse tramitar de los conflictos que surjan con motivo ambientales es necesario llevarse a cabo un proceso; es decir es necesario la intervención de los tribunales de justicia, la actuación de un juez y de las partes.

## **DERECHO NOTARIAL**

El objeto del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Decreto Gubernativo 137-2016) es establecer reglas para el uso de instrumentos y guías que faciliten la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país. Todo lo anterior busca determinar posibles impactos ambientales, lo cual reitero es a favor de uno de los principios del Derecho Ambiental, el principio precautorio.

Para que un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales o al ambiente necesita previamente a su funcionamiento un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA). Ahora bien el Derecho Notarial y el Derecho Ambiental posee una relación estrecha; esto se debe entre otras razones a que de acuerdo al Reglamento mencionado los instrumentos ambientales (en este caso el EIA) debe presentarse ante la DIGARN o en las delegaciones departamentales del MARN; dicho instrumento ambiental debe ser presentado por el proponente del proyecto, obra, industria o

actividad en acta notarial de declaración jurada; en donde se compromete a cumplir con las medidas de control ambiental, planes de gestión ambiental, compromisos ambientales y cualquier otro aprobado en la resolución correspondiente en relación al proyecto bajo su responsabilidad.

Además de lo anterior mencionado la intervención de un Notario en la elaboración del Diagnóstico Ambiental es visible, esto se debe a que el MARN requiere requisitos como el primer testimonio de la escritura pública de la sociedad o empresa requirente, entre otros elaborados por un Notario, así como en la asesoría de los instrumentos que reflejan la voluntad del otorgante.

## **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

En el tema ambiental debe considerarse de una manera especial el Derecho Internacional para la ordenación de los asuntos ambientales.

El Derecho Internacional en relación al ambiente para la protección del mismo se ha expandido cada vez más. Generalmente es un asunto de naturaleza internacional las modificaciones negativas que puede tener el medio ambiente de algunos países, los cuales surgen como consecuencia de las actividades realizadas en territorios que están bajo soberanía y jurisdicción de otros países.

En los últimos años han existido problemas de importancia internacional tales como el tema de cambios climatológicos, los efectos ambientales de los productos químicos, al pérdida de la diversidad biológica; todos estos problemas de importancia internacional son consecuencia de la contaminación ambiental desmedida de cada Estado.

En América Latina y el Caribe los problemas ambientales están relacionados principalmente con la profunda transformación que a lo largo de los años han observado en sus recursos naturales.

Existen instrumentos internacionales regionales e instrumentos internacionales globales, estos instrumentos sirven de complemento uno del otro cuando versan sobre una misma materia.

El Derecho Internacional Regional pone en práctica lo contemplado en el Derecho Internacional Global; y éste último, el Derecho Internacional Global le proporciona al

primero, el Derecho Internacional Regional lo que necesita; esto se debe a que el medio ambiente es uno solo.

Además de las relaciones existentes entre el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional mencionadas existe la vinculación que tienen en el tema de instrumentos internacionales en materia ambiental. Los tratados atienden los derechos y obligaciones de Estados con otro Estados.

## CAPITULO 3

### DERECHO PENAL

#### 3.1 DEFINICIÓN

*“El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medias de seguridad a quienes los cometen.”<sup>42</sup>*

El Derecho penal es el instrumento jurídico más fuerte con el que cuenta el Estado para evitar aquellas conductas que resultan indeseadas socialmente.

El derecho penal es una rama del derecho que puede ser definida desde dos puntos de vista; desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, siendo el primero la capacidad que tiene el Estado para determinar que conductas se consideran delictivas y cuál es la pena o medida de seguridad a interponer a cada caso; y el segundo punto hace referencia al conjunto de normas donde se encuentran establecida que conductas se consideran delictivas y cuál es la pena o medida de seguridad a imponer a cada caso.

Lo que se puede extraer de las definiciones anteriores en relación a los delitos ambientales y la proporcionalidad de las penas en relación al daño causado es que el Estado es el encargado de establecer que conductas contra el ambiente se van a considerar delictivas, cuales son las penas o medidas de seguridad a imponer al caso en concreto y además de ello debe dicha pena estar establecida en la normativa penal guatemalteca.

---

<sup>42</sup> Demetrio Crespo, Eduardo y Rodríguez Yagüe, Cristina. *Curso de derecho penal: parte general*. España: Ediciones Experiencia, 2004. Pág. 1

### 3.2 FINES DEL DERECHO PENAL

El fin del Derecho Penal es el mantenimiento del orden jurídico establecido previamente y su restauración, la cual se logra por la ejecución de la pena, cuando el mismo es afectado por la comisión de un delito. Al Derecho Penal le corresponde castigar los actos delictivos que dañan o bien ponen en peligro los intereses individuales y colectivos.<sup>43</sup>

El derecho penal tiene fines, los cuales busca a través de su legislación, siendo estos la prevención del delito, la sanción del delito y la rehabilitación del delinciente; y que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala debe buscarse la readaptación social de los reclusos.

### 3.3 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

- *Es una Ciencia Social y Cultural:* se considera que el Derecho Penal es una ciencia social, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la casualidad, sino más bien regula conductas en atención a un fin considerado como valioso, es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.
- *Es Normativo:* está compuesto por normas (jurídico – penales), las cuales están compuestas por prohibiciones que buscan regular la conducta humana.
- *De carácter positivo:* el Derecho Penal es fundamentalmente jurídico, ya que el Estado ha promulgado con ese carácter.
- *Pertenece al Derecho Público:* esta característica se debe a que el Estado es el único posee la facultad de establecer delitos, las penas y medias de seguridad correspondientes.
- *Es valorativo:* indica Sebastián Soler citado por Héctor de León y José de Mata: “esta cualidad de todo norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si o se

---

<sup>43</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. *Derecho Penal guatemalteco (parte general y parte especial)*. Guatemala, Magna Terra, 2010, vigésima edición. Pág. 10.

*entendiera que mediante ellas son protegidos bienes e intereses jurídicamente apreciados.*"<sup>44</sup>

Lo anterior hace referencia a que el Derecho Penal está bajo un orden valorativo ya que debe éste calificar los actos humanos con arreglo a una valoración.

- *Es finalista:* el Derecho Penal posee como fin principal asegurar el orden jurídico establecido, esto se hace a través de la protección empleada contra las conductas delictivas.

Soler establece: *"la ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos."*<sup>45</sup>

- *Es fundamentalmente sancionador:* además de ser un fin, es una característica del Derecho Penal. Se dice que es fundamentalmente o inminentemente sancionador porque esta rama del Derecho se ha caracterizado por castigar, imponer alguna pena con carácter retributivo a la conducta delictiva.

En el tema del delito de contaminación industrial debe la pena retribuir a la comisión del mismo; pero además de ello debe ser proporcional al daño causado.

El Derecho Penal no puede dejar de poseer esta característica, sancionador, porque jamás podrá abstenerse de aplicar alguna pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

- *Debe ser preventivo y rehabilitador:* el Derecho Penal da un paso cuando deja de ser eminentemente sancionador y toma como suyas estas características, ser preventivo y además de ello es rehabilitador de la persona que ha cometido un hecho delictivo.

---

<sup>44</sup> *Ibíd.* Págs. 11 y 12.

<sup>45</sup> *Ibíd.* Pág. 12.

- *Fragmentario*: se considera que el Derecho Penal es fragmentario debido a que como tales solo una parte de los mecanismos de control que utiliza el Estado contra los actos contrarios a la ley.
- *Subsidiario*: Esta característica se debe a que el Derecho Penal es utilizado solo cuando los demás medios de control social no han podido controlar las conductas antisociales.

La sociedad puede renunciar o debe renunciar a los medios penales cuando los demás medios pueden neutralizar las conductas antisociales.

### 3.4 DELITO

#### 3.4.1 DEFINICIÓN

Luego de definir conceptos aislados como contaminación, es necesario pasar a definir lo que concierne al tema a tratar desde el ámbito jurídico; para ello es necesario establecer el concepto de delito para lo cual Guillermo Sauer establece: “*Un querer y obrar antijurídico (socialmente dañoso) y culpable, insoportable cultural y ético-socialmente, en contradicción grave con la Justicia y el Bien Común.*”<sup>46</sup>

De acuerdo con Heinz Zipf el delito es una acción típica, antijurídica y atribuible; entendiéndose que es antijurídica debido a que lesiona el ordenamiento jurídico establecido por la sociedad, es típica puesto que la ha encubierto de manera precisa y la atado a una amenaza de pena; ahora bien es atribuible ya que como resultado de causales de exclusión de la culpabilidad y responsabilidad, el derecho positivo obliga al Juez a extender al autor el juicio de desvalor jurídico que caracteriza el hecho.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Sauer, Guillermo. *Derecho Penal* (parte general), Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1956. Pág. 52.

<sup>47</sup> Maurach, Rinhart. *Derecho Penal* (parte general), Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1994. Pág. 212.

### 3.4.2 DELITO AMBIENTAL

El medio ambiente tiene un carácter interdisciplinario y esto se ve plasmado en que es protegido por diversos mecanismos jurídicos, tanto de derecho público como de derecho privado.

Para tipificar el delito ambiental ha existido dificultad y esto se debe a que no ha sido creado solo estándares jurídicos, sino también con conceptos sociales, económicos y científicos.

No es necesario someter al Derecho Ambiental todos los factores ambientales; es suficiente someter aquellos factores ambientales que sean importantes para el ser humano y los demás seres vivos y que además sean susceptibles de intervenciones, estos factores deben poseer las siguientes características<sup>48</sup>:

- Trascendencia para la vida, de tal manera que sin estos factores la existencia de la biosfera resultaría imposible.
- Comportamiento dinámico.
- Importancia en lo preventivo y subsidiariamente represivo y además compensador; en relación a las disposiciones públicas.

#### I. CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

##### i. Regulación guatemalteca:

##### 1. CÓDIGO PENAL.

El Artículo 347 “A” del Código Penal (Decreto No. 17-73) establece: Contaminación. *“Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales el que contaminare el aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.*

---

<sup>48</sup> Lapola, Gustavo. *Op. cit.* Pág. 313.



*Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.”*

El Delito de contaminación industrial está tipificado en el Código Penal guatemalteco en su artículo 347 inciso “B” el cual indica lo siguiente: – contaminación Industrial – *“se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación Industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad industrial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.*

*Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.*

*Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.*

*En los dos artículos anteriores la pena se aumentara en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.”*

La legislación guatemalteca en cuanto al Código Penal en relación al delito de contaminación industrial establece que si una persona ya sea dependiente, titular o beneficiario de una explotación industrial permita o autoriza en ejercicio de la misma la contaminación del aire, agua, suelo será sancionado con un prisión o con una multa. La sanción dependerá del daño causado al ambiente; que va de tan solo dos años a diez años de prisión y una multa de tres mil a diez mil quetzales.

## 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 97 establece: - Medio ambiente y equilibrio ecológico- *“El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y*

*tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”*

Hacer énfasis en que además del Estado, las municipalidades, los habitantes están obligados a prevenir la contaminación del ambiente es menester; debido a que equívocamente se piensa en que la obligación de mantener un ambiente sano es solo para el Estado, o para la municipalidad o para las personas, por separado; sin embargo en el artículo citado establece claramente que la obligación en resumen es de todos. Desde el punto de vista del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones, son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas que protegen el ambiente a nivel nacional y exigir una sanción cuando no se han violentado; desde el punto de vista de la municipalidad, es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas a nivel del municipio; y desde el punto de vista de los habitantes de realizar la industria con apego a la ley, además hacer uso de la acción popular que se tiene para denunciar ante la autoridad toda omisión, acto o hecho que provoque contaminación o pérdida de los recursos naturales.

Existen normas jurídicas guatemaltecas que no conteniendo delitos ambientales son leyes que ayudan a comprender los alcances que puede generar la contaminación industrial con el objeto de proteger el ambiente de la misma, y que dada la naturaleza del tema ambiental y la teoría del delito en cuanto determinación de la culpa; el hecho con no cumplir con las normativas existe una culpa específica, así mismo el no dar cumplimiento a una ley que prevé precisamente evitar la contaminación industrial; dentro de estas normativas jurídicas se encuentran:

### 3 LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE (DECRETO 68-86 y sus reformas)

De acuerdo con esta ley le corresponde al Estado, las municipalidades y además les corresponde a los habitantes del territorio nacional prevenir la contaminación del

ambiente y mantener su equilibrio. La utilización de los recursos naturales debe hacerse de manera racional.

La ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Dto. 68-86) en su artículo 2 establece que le corresponde al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la aplicación de la ley mencionada.

En esta ley se hace mención de algo muy importante para evitar un daño al ambiente, y es en relación al estudio de evaluación de impacto ambiental, entendiéndose el mismo como un estudio jurídico - técnico administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales, los cual se podrían dar si se realizara un proyecto; así como la prevención, corrección y valoración de los mismo.

La evaluación de impacto ambiental es el análisis previo a la ejecución de un proyecto; lo que busca como se indica, es prever lo posibles daños al ambiente.

El artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86) indica: *“Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente (...).”*

El objeto de esta ley como lo indica su artículo 2, es *“velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes.”*

Más allá de la protección del medio, se busca mejorar la calidad de vida de los habitantes, y esto se puede dar si y solo si el ambiente es propicio para la vida y esto se obtiene solo si se vela por el cumplimiento y/o observancia de las normativas que regulan la protección del ambiente, tanto como de parte del Estado como de parte de los habitantes. Al final esto responde a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo número uno; donde claramente establece: *“el*

*Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona (...).*<sup>49</sup>

El ambiente de acuerdo con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audio-visuales y recursos naturales y culturales.

Toda acción u omisión que contravenga lo contemplado en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente se considerará como infracción y será sancionado.

#### 4 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL (ACUERDO GUBERNATIVO 137-2016)

Guatemala cuenta con un Reglamento conocido como RECSA (Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental / Acuerdo Gubernativo 137-2016) que trae consigo una serie de regulaciones en el tema ambiental.

Este reglamento en su artículo número uno contempla el contenido y el objeto del reglamento, indicando: *“el reglamento contiene los lineamientos, estructura y procedimientos para apoyar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, estableciendo reglas para el uso de instrumentos y guías que facilitan la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades que se desarrollan y lo que pretenden desarrollar en el país. Lo anterior facilitará la determinación de las características y los posibles impactos ambientales, para orientar su desarrollo en armonía con la protección del ambiente y los recursos naturales.”*<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas.*

<sup>50</sup> Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 137-2016.

Lo que se busca es apoyar al país en su desarrollo, pero sostenible, fijando lineamientos que velen por el correcto uso del medio ambiente; estableciendo para ellos instrumentos que faciliten la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos; evitando así posibles impactos ambientales.

De acuerdo al reglamento citado estudio de evaluación de impacto ambiental (EIA) es: *“documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que por sus características se ha considerado como de moderado y de alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.”*

Reiterando el EIA se realiza para poder evitar daño al ambiente; se analiza el proyecto, industria o actividad mediante un análisis profundo previo a la actividad.

La Evaluación Ambiental Inicial (EAI) según el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Acuerdo Gubernativo No. 137-2016): *“es el instrumento ambiental predictivo que se utiliza para determinar los impactos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad.”*

El objetivo de la EAI es predecir los impactos ambientales que puedan producirse al realizarse una obra, industria, actividad, proyecto en el medio ambiente; además atendiendo a lo indicado por el Reglamento la EIA considera la localización del proyecto para verificar si el lugar es frágil, la existencia de un marco jurídico; con el fin de que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establezca la necesidad de que el proponente presente un instrumento ambiental. Y de acuerdo con el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los instrumentos ambientales son: *“documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad. Abarca los instrumentos predictivos, correctivos y complementarios.”*

La evaluación ambiental se basa en los principios: de prevención, de precaución, de responsabilidad ambiental, de proporcionalidad, de gradualidad, de control y

verificación, quien contamina paga y rehabilita, indubio pro natura, de capacidad de carga crítica, y de participación.

### **3.5 PENA**

#### **3.5.1 DEFINICIÓN**

Según José De Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco la pena es: *“consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de Bienes Jurídicos, que imponen un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”*<sup>51</sup>

Entonces entendemos que la pena es una consecuencia jurídica de un hecho delictivo impuesta por el Estado a través de un tribunal competente a quien ha sido encontrado responsable en un debido proceso de su comisión y que consiste en la privación o restricción de un derecho.

En el concepto se puede apreciar que la pena debe estar debidamente establecida en la ley, ahora bien la pena debe buscar más allá de castigar, la proporcionalidad en cuanto a la naturaleza y la gravedad del delito; en el caso del delito de contaminación industrial debe ser la pena impuesta al mismo proporcional al daño causado al ambiente y a las repercusiones que puedan acarreararse con la comisión del mismo.

El delito de contaminación industrial contempla la pena de prisión y la pena de multa, indicando que se impondrá prisión de dos a diez años y una multa de tres mil a diez mil quetzales. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal, y, la pena pecuniaria consiste en el pago de cierta cantidad de dinero que el juez va a fijar atendiendo a los límites señalados por el delito.

---

<sup>51</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. *Op. cit.* Pág. 253.

Francisco Muñoz Conde indica: *“desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.”*<sup>52</sup>

Entonces si se tiene un delito, en este caso el delito de contaminación industrial, el cual se encuentra tipificado en la legislación guatemalteca, debe existir una pena para tal delito; el cual se indicó debe ser proporcional al daño causado y futuros daños.

### **3.5.2 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL AMBIENTE**

La Declaración de Rio establece que a los Estados les corresponde crear leyes sobre el ambiente; no como una opción, sino más bien como un deber.

El Derecho Ambiental lleva implícito el tema de responsabilidad ambiental, es decir restaurar el daño causado al ambiente. Esto implica que el tema ambiental busca prevenir, pero cuando el daño está hecho busca restaurar y para ello existen las sanciones contempladas en las legislaciones.

En materia ambiental se ve la necesidad de crear una instancia procesal ambiental. La naturaleza objetiva del Derecho Ambiental en el tema de responsabilidad lleva consigo la idea de que el daño que se ha ocasionado debe ser restaurado independientemente del dolo o la culpa de quien lo produjo y prevalece el principio de quien contamina paga. En Centroamérica tribunales especializados en el tema ambiental no existen; este tema es abarcado por la competencia de los tribunales.

Los litigios que tienen como punto de partida el tema ambiental, son diferentes a los daños ocasionados por temas “tradicionales”; la protección del ambiente es un interés público, partiendo de esto, el Estado es el principal responsable de velar por el mismo y porque las leyes que lo protegen se apliquen; en caso de violentarse o provocarse un daño sancionar a las personas responsables.

---

<sup>52</sup> Muñoz Conde, Francisco. *Teoría general del delito (segunda edición)*. Colombia, Editorial Temis S.A., 2004. Pág. 1.

El fin de la responsabilidad por daños al ambiente es obligar al culpable de los daños ocasionados al ambiente pagar por la reparación al mismo; esto se hace mediante sanciones de tipo penal; las cuales pueden ser de acuerdo con la legislación guatemalteca, la privación de la libertad o una sanción pecuniaria.

*“La aplicación de la responsabilidad civil conlleva a la consecución del conocido axioma quien contamina paga, ya que es difícil conseguir una reparación in natura de los daños ambientales.”*<sup>53</sup>

La responsabilidad civil tiene como fin la reparación y atendiendo a lo anterior citado la misma establecerá sobre qué patrimonio recaerán las consecuencias de una violación a la legislación.

El principio de quien contamina paga se dio en la Declaración de Río (1992) en donde se enunció: *“las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.”*<sup>54</sup>

Los costos ambientales buscan restaurar el ambiente y sancionar al responsable, en parte también busca que no exista reincidencia y además busca prevenir futuras violaciones a las normas ambientales.

Ahora bien no hay en Guatemala artículo o ley alguna que sirva para o como parámetro del daño y su valoración; lo que perjudica poder determinar la responsabilidad, la cual implica que se debe obligar al responsable del daño causado al ambiente a reparar el mismo, esto se deriva del principio del Derecho Ambiental “quien contamina paga”; este principio es la mejor opción para asignar los costos ya sea de la prevención de la contaminación como el de las medidas de control ambiental

---

<sup>53</sup> Lapola, Gustavo. *Op. cit.* Pág. 316.

<sup>54</sup> Declaración de Río, Principio 16 citado por: Lapola, Gustavo. *Derecho Agrario y Ambiental.* (Comp.). Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2014, cuarta edición. Pág. 316.



### 3.5.3 EJERCITACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Proceso gramaticalmente significa una sucesión de actos que han de guardar unidad y perseguir un fin. Lo anterior quiere decir que el proceso se encamina “*a la resolución coactiva y pacífica de los conflictos sociales mediante la actuación de la ley por medio de los órganos jurisdiccionales del Estado, garantizando un bien o un derecho protegido concretamente por la ley o ejercitando el poder punitivo del Estado.*”<sup>55</sup>

La acción penal es entendida como a facultad que tiene el Estado a través del Ministerio Público y en ciertos casos los particulares de poner en movimiento un órgano jurisdiccional para que se determine si una persona es responsable o no lo es de la comisión de un hecho lectivo.

En lo que respecta al delito de contaminación industrial como se indicó en su momento es un delito de acción pública por lo que cualquier persona puede poner de conocimiento tal delito y el mismo debe ser perseguible de oficio por el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente.

El proceso se compone de actos, los cuales dan inicio con el conocimiento ya sea de una acción o de una omisión a la ley, considerada como punible; entendiéndose que punibilidad es el elemento positivo de la teoría del delito que consiste en que la acción típica, antijurídica y culpable se encuentra sancionada en la ley y que esta permite la imposición de la sanción.

El conocimiento es la noticia que se tiene sobre un hecho y sobre la cual existe obligación de investigar, de tal forma que se crea una relación entre los sujetos procesales

Esa noticia al órgano judicial ha sido formulada en formas distintas: la denuncia, la querrela, previsión policial y el conocimiento de oficio.

---

<sup>55</sup> Valenzuela O., Wilfredo. *El nuevo proceso Penal*. Guatemala, Editorial e Impreofset, 2003, segunda edición. Pág. 161.

## I. Denuncia

La denuncia es un acto unilateral, la cual consiste en que cualquier persona pone de conocimiento a la policía, Ministerio Público o tribunal, la perpetración de un hecho que considera delito de acción público.<sup>56</sup>

Entonces se entiende como denuncia el acto introductorio por medio del cual cualquier persona puede poner de conocimiento del Ministerio Público, Policía o de un Juez; verbalmente o por escrito lo que considera un hecho delictivo.

El acto introductorio es hacer o poner de conocimiento al Ministerio público de un hecho declarado delictivo; es decir la es la noticia del hecho.

## II. Querrela

Para Fenech, citado por Valenzuela La querrela es una acto procesal unilateral consistente en *“una declaración de voluntad dirigida al titular del órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye en parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso.”*<sup>57</sup>

La querrela no es más que un acto introductorio en el que el agraviado se adhiere a la persecución penal del Ministerio Público o se hace cargo de la misma adquiriendo la calidad de sujeto procesal.

## III. Prevención policial

Es un acto introductorio en el que la Policía Nacional Civil pone de conocimiento al Ministerio Público lo que considera es un hecho delictivo, del que tuvo conocimiento por

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* Pág. 162.

<sup>57</sup> *Ibíd.* Pág. 166.

razón de su oficio, suministrando los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar.

#### IV. Conocimiento de oficio

Es un acto introductorio que se da cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de lo que puede ser un hecho delictivo durante el ejercicio de su función, pero se da de una manera distinta a una denuncia, querrela o previsión policial.

#### V. Acción popular en materia ambiental

La acción popular en materia ambiental se debe a que el ambiente es un bien o patrimonio de interés para todas las personas; cualquiera de las mismas tiene el derecho de protegerlo o resguardarlo sin necesidad de justificar su interés en dicha protección. Lo anterior hace que en caso de amenaza contra el ambiente cualquier persona puede iniciar una acción para proteger al mismo.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Legislativo No. 68-86) en el artículo 30 establece que se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecten los niveles de calidad de vida.

## CAPITULO 4

### INSTITUCIONES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN RELACIÓN AL DELITO DE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

#### 4.1 MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

De acuerdo a la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-07) en su artículo 29 Bis *“al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Dentro de sus funciones están formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales. Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponde, velando por la seguridad humana y ambiental.”*

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad rectora del sector público en materia ambiental, de bien y servicios naturales.

Dentro de su labor está la protección y mejoramiento del medio ambiente, de los bienes y servicios ambientales; adaptación y mitigación del cambio climático; del agua y su gestión.

##### 4.1.1 Marco Legal

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) fue creado en el año 2000, a través del Decreto Legislativo número 90-2000.

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas a su ramo; haciendo referencia a que debe cumplir y hacer que se cumpla lo relativo a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país.

La reducción de contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales son parte de la misión del Ministerio Ambiente y Recursos Naturales y esto se realiza mediante procesos productivos ambientales. Ahora bien en lo que respecta a la visión del MARN es proteger y mejorar la calidad del ambiente.

## **4.2 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) fue crea en el año de 1989 a través del artículo 59 del Decreto 4-89 (Ley de Áreas Protegidas). El CONAP depende de la Presidencia de la República. Su función principal es dirigir y coordinar el Sistema Guatemalteco de áreas Protegidas (SIGP) y administrar la vida silvestre (biodiversidad en general) del país.

La jurisdicción del CONAP abarca todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

El CONAP es la institución rectora del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y de la protección y regulación del patrimonio natural del país.

Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes, esto es acuerdo con el artículo 63 de la ley mencionada:

- Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables de Guatemala.
- Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

### **4.3. INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES**

El artículo 5 del Decreto 101-96, Ley Forestal, crea el Instituto Nacional de Bosques (INAB). Al INAB se le da un carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa.

Entre las principales atribuciones de acuerdo al artículo 6 de la ley citada se encuentran las siguientes:

- Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley forestal.
- Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional.
- Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas.
- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basadas en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidroeléctricas.

### **4.4. MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Además de lo anterior al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal.

#### **4.4.1 FISCALÍA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente fue creada en 1996 dentro del Ministerio Público. Se encarga de investigar y ejercer la acción penal en delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

Estructuralmente la Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Ambiente posee Agencias; una agencia se ubica en Cobán, una en Puerto Barrios, otra en Petén y en el

Departamento de Guatemala se ubican seis. Cada agencia cuenta con un agente, auxiliares y oficiales.

la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Guatemala cuenta con un Agente Fiscal y tres auxiliares fiscales e Delitos Forestales, un Agente Fiscales y tres auxiliares fiscales de Delitos de Contaminación y un Agente Fiscal y tres auxiliares fiscales de delitos contra Áreas Protegidas, Tráfico de vida silvestre y casos especiales.

La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente tiene diferentes funciones:

- Le corresponde de acuerdo con la ley ejercer la acción civil y en dado caso alguien pretenda querellarse debe la Fiscalía asesorar.
- Realizar el procedimiento preparatorio.
- Solicitar el apoyo de las autoridades para ejercer la acción penal.
- Realizar las demás funciones que le sean asignadas en el tema ambiental.

#### **4.5 MUNICIPALIDAD**

Según el Código Municipal citado por Fredy Enrique Escobar Cárdenas: *“cada municipalidad debe manejar adecuadamente los recursos existentes en su territorio, de tal manera que las oficinas municipales se deben encargar del manejo del agua, residuales, bosques, desechos sólidos, rastros municipales, parques creativos y viveros forestales, entre otros temas relacionados. En la práctica son muy pocas las municipalidades que atienden el manejo del agua y de los desechos sólidos, la mayoría solamente se encarga de la canalización del agua. Asimismo, sólo algunas municipalidades cuentan con unidades forestales que se encargan del manejo de los bosques y viveros forestales.”*<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Derecho Agrario y Ambiental*. (Comp.). Guatemala, Magna Terra Editores, 2013, segunda edición. Pág. 289.

Las Municipalidades representan un papel importante dentro del marco institucional, esto se debe a que entre otras razones, las Municipalidades en su legislación municipal contempla la protección ambiental. De acuerdo al artículo 35 inciso y) del Código Municipal (Decreto 12-2002) el Concejo Municipal tiene como atribución la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del Municipio. El artículo 36 del citado Código establece que el Consejo Municipal se organizará en comisiones específicas que tendrán entre otras actividades de acuerdo con el inciso 4 del citado artículo el fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales. El artículo 70 en su inciso d) del Código indica que además posee el Municipio como competencia delegada la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

La importancia del Municipio en el tema ambiental es más de lo que pareciera ser, pues como se indica, le corresponde en general velar por los recursos naturales que posee su territorio.

Las poblaciones a nivel mundial desarrollan programas que buscan promover el desarrollo económico – social de las comunidades; impulsando así los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenajes, entre otros servicios

#### **4.6 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública, es de carácter técnico jurídico; se crea por mandato constitucional. A la Procuraduría General de la Nación se le encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud, así como la asesoría y consultoría jurídica de la Administración Pública, entre otras.

Es la encargada de asesorar a los órganos y entidades del Estado en aquellos temas en que se solicite su opinión.

Su Unidad del Medio Ambiente es la encargada de la defensa de los intereses del Estado en materia ambiental.

##### **4.6.1 MEDIO AMBIENTE**

La Procuraduría General de la Nación en el tema ambiental como defensora de los intereses del Estado colabora en la investigación de problemas ambientales



(contaminación ambiental) al momento de tener conocimiento de algún daño que se le esté causando al ambiente.

La Procuraduría General de la Nación puede tener una participación activa en la investigación, para que esto se debe existir información por parte de las dependencias competentes; lo que se busca es establecer si el infractor cumplió con los requisitos que la ley requiere para llevar a cabo la obra o actividad que produce contaminación.

#### I. Actividades que realizan

- a) Asesoría a Instituciones del Estado.
- b) Investigaciones sobre la contaminación de los sistemas edefático (suelos), lítico (roca y minerales), friático (aire) y biótico (animales y plantas).
- c) Investigaciones sobre: derrames petroleros, plaguicidas, pesticidas, lubricantes, manejo de desechos sólidos, aguas servidas, protección al paisaje y destrucción de los recursos naturales renovables o no renovables.

### **4.7 PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Procuraduría de los Derechos Humanos promueve el funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en tema de derechos humanos.

En el año 2006 se crea la Defensoría del Medio Ambiente, esta surge como respuesta a la ineficacia y débil control de las instancias creadas para la defensa de los derechos del consumidor en temas ambientales.

La Defensoría del Medio Ambiente tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los derechos humanos en relación con los problemas ambientales; esto a través de la supervisión, control, asesoría y verificación de la administración pública correspondiente.

La Procuraduría de los Derechos Humanos apoyo procesos, programas y políticas públicas; con el objeto de que la población se involucre en la defensa del ambiente.

## **4.8 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

### **4.8.1 ORGANISMO JUDICIAL**

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, al Organismo Judicial le corresponde a través de los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

#### **I. Marco Legal**

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla lo relativo a la normativa jurídica en relación al organismo judicial y a la Corte Suprema de Justicia en un término amplio.

Para mayor organización y funcionamiento del Organismo Judicial se creó el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala con fecha 28 de marzo de 1989.

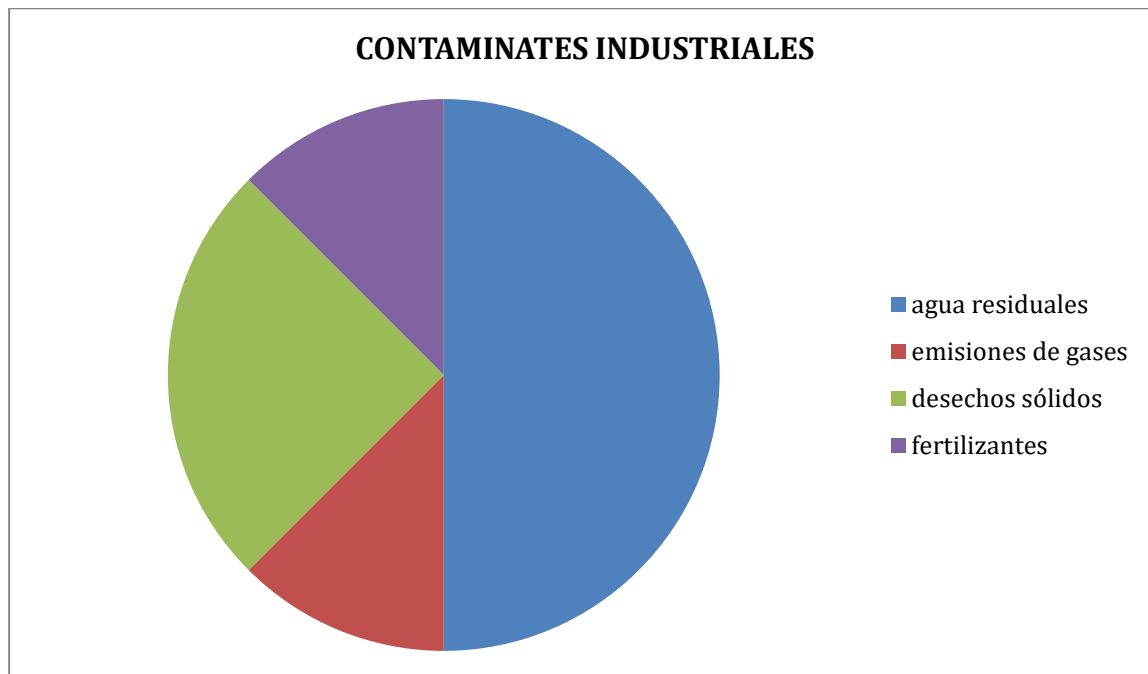
## CAPITULO 5

### ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### ENTREVISTAS

Para fundamentar lo planteado se realizaron entrevistas a personas que por la profesión y/o cargo que poseen tiene el conocimiento en relación al delito de contaminación industrial.

**Primera pregunta** ¿Qué tipos de contaminantes considera usted son más frecuentes?



En relación a la primera pregunta realizada la respuesta más frecuente fueron las aguas residuales, como se puede observar en la gráfica anterior. De acuerdo con el Acuerdo Gubernativo 236-2006 se considera aguas residuales las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas. El Acuerdo Gubernativo citado contempla un parámetro de medición para determinar las características de las aguas residuales; los cuales son:

- a) Temperatura

- b) Potencial de hidrógeno
- c) Grasas y aceites
- d) Materia flotante
- e) Sólidos suspendidos totales
- f) Demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días a veinte grados Celsius
- g) Demanda química de oxígeno
- h) Nitrógeno total
- i) Fósforo total
- j) Arsénico
- k) Cadmio
- l) Cianuro total
- m) Cobre
- n) Cromo hexavalente
- o) Mercurio
- p) Níquel
- q) Plomo zinc
- r) Color
- s) Coliformes fecales

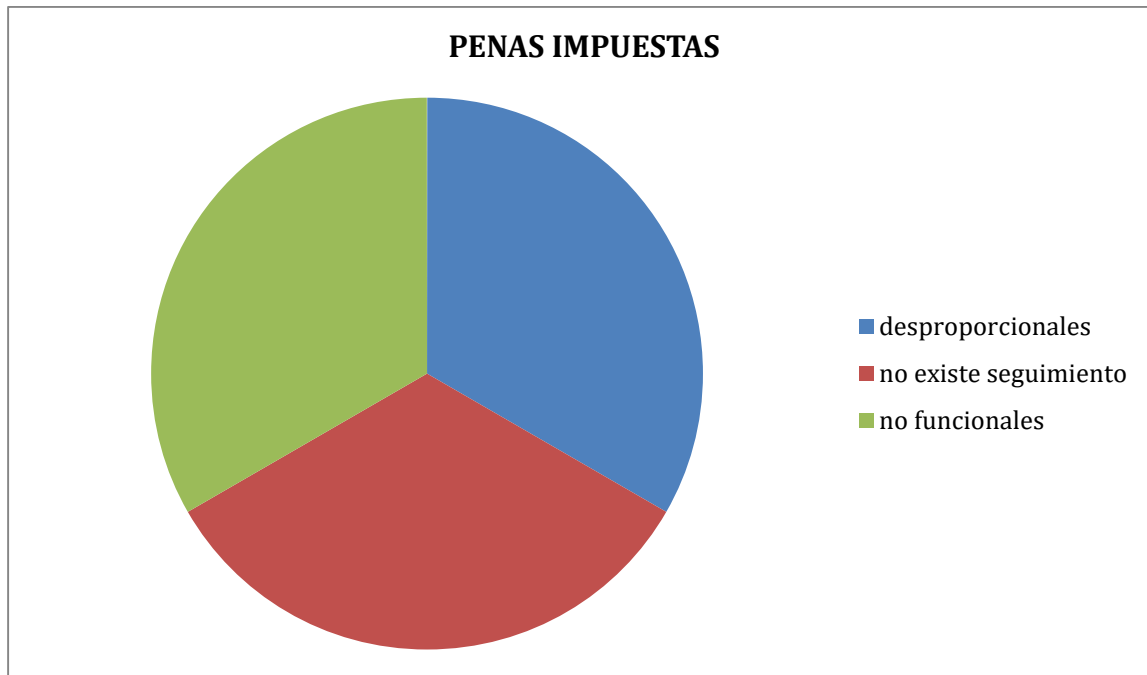
Del listado anterior se determinó que los componentes de las aguas residuales más frecuentes son: grasas y aceites, materia flotante, fósforo, hidrógeno y color.

Lo que busca el Reglamento de las descargas y reúsos de aguas residuales y de la disposición de lodos es establecer los criterios y requisitos que deben cumplirse al momento de descargar y reusar las aguas residuales; de igual manera busca establecer mecanismos de evaluación, control y seguimiento para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.

El problema es que no existe un seguimiento en las penas impuestas, en el caso de que ya esté en funcionamiento la obra, proyecto, industria o cualquier otra actividad y en el caso de cuando aún no ha iniciado, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental debe cumplir con los valores máximos permitidos por el reglamento citado.

Cabe mencionar que de acuerdo al Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 existen las acciones de seguimiento y vigilancia ambiental; esto consiste en el levantamiento de información periódica o de prueba para establecer el rango de cumplimiento de los requisitos obligatorios normativos, compromisos ambientales o para identificar los niveles de contaminantes.

**Segunda pregunta** En relación al delito de contaminación industrial, ¿qué opina usted sobre las penas que se imponen?



De acuerdo a las respuestas dadas a esta pregunta las penas que se imponen son desproporcionales, no existe seguimiento o bien no son funcionales. La normativa en defensa del ambiente es “muy amplia” y contempla mecanismos para la protección del mismo; sin embargo en la realidad o en la práctica existen factores que no permiten o impiden el debido cumplimiento de la ley.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene entre sus políticas la prevención de la contaminación ambiental, es por ello que existen mecanismos que deben cumplirse para poder prevenir un daño al ambiente que pueden tener directa o indirectamente repercusiones en las personas. Pero también tiene como función velar porque la política nacional se cumpla.

El MARN es responsable de controlar y supervisar en materia ambiental teniendo como fin resguardar la seguridad humana y ambiental y es que al final el Estado a través del Ministerio mencionado le corresponde proteger a la persona.

Otro problema evidente es la tardanza que existe en la imposición de las penas y esto lo que produce es que si no se había provocado un daño irreversible en el ambiente puede tornarse irreversible.

Recordando el principio ambiental “quien contamina paga”, esto atiende a la responsabilidad ambiental que debe imponerse a las personas responsables de la contaminación producida.

El principio de quien contamina paga y rehabilita obliga a que una vez sea establecido el daño ocasionado, la persona ya sea individual o jurídica responsable del mismo está obligada a cargar con los costos del resarcimiento y la rehabilitación.

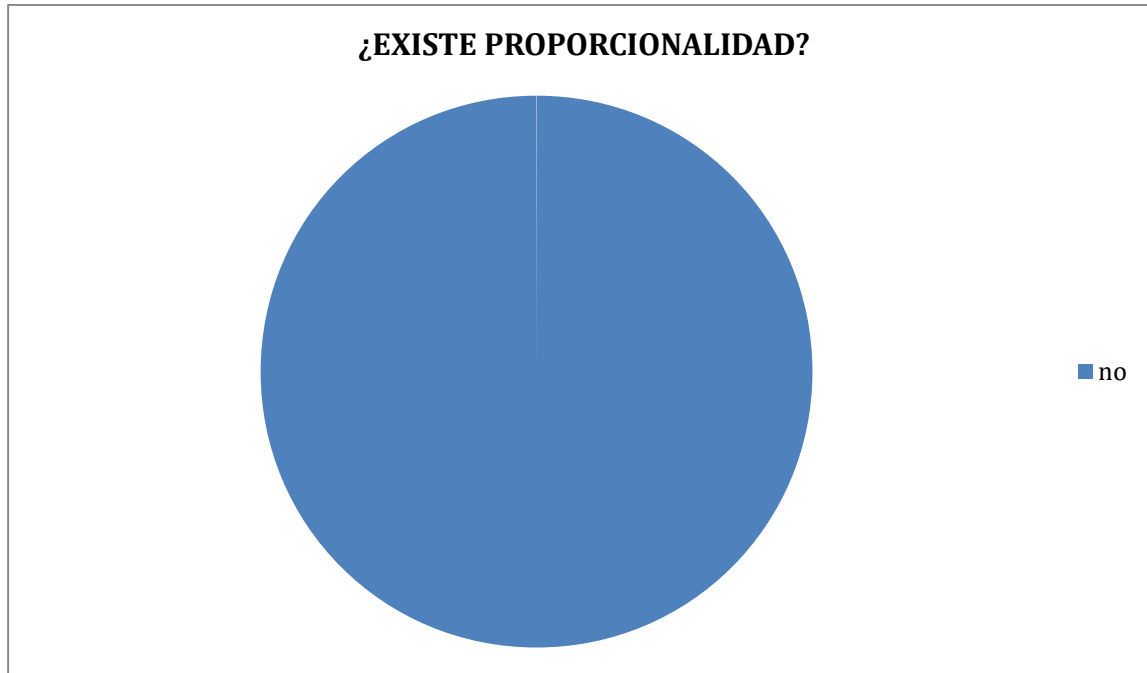
Y es que el Código Penal establece claramente que debe imponérsele a los responsables de la comisión de un delito ambiental una pena privativa de la libertad que va desde los dos a diez años y una multa de tres mil a diez quetzales; pero como indicaba la auxiliar fiscal de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente al final no se busca la privación de la libertad de una persona; ¿por qué se obtendría con ello?, lo que se busca es resarcir el daño ocasionado si es posible.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales está facultado para solicitar de las personas individuales o jurídicas toda la información que vaya encaminada a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas.

¿Pero qué se resarcimiento se puede obtener si el cumplimiento de las penas tardan? Las penas deben estar encaminadas a la proporcionalidad del daño causado “quien contamina paga”.

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde vigilar que los compromisos adquiridos sean cumplidos a cabalidad y en el tiempo estipulado.

**Tercera pregunta** ¿Cree usted que existe proporcionalidad entre la pena impuesta y el daño causado? ¿Por qué?



La respuesta a esta pregunta fue una muestra de que el daño que se está causando al ambiente y de la manera en que se hace por delitos de contaminación industrial no existe proporcionalidad alguna en su mayoría a la pena impuesta.

El daño en el ambiente en la mayoría de veces es irreversible; cuando se pone de conocimiento del delito a la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente es muy tarde.

El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio guatemalteco deben propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación ambiental y mantener su equilibrio.

Reitero, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene su función de prevención del daño ambiental; pero debido a la falta de responsabilidad ambiental que se tiene a nivel nacional se deben imponer las penas que correspondan; penas más cercanas al daño causado.

Lo que establece el Código Penal es una pena privativa de la libertad y una multa; las cuales a criterio de las personas entrevistadas en base a los casos conocidos no son proporcionales al daño causado; la pena es muy baja y además de ello como se indicó en la pregunta anterior no se llegan a cumplir o tardan en cumplir.

El problema radica en que generalmente los daños causados al ambiente no pueden mediante políticas de resarcimiento volver al estado anterior.

Insisto en el tema de prevención, porque desde el punto de vista ambiental es el mejor camino para cuidar el ambiente; no está mal que existan industrias, pero si está mal que contaminen y contaminen sin límites y que además de ello cuando se les impone una pena que no es proporcional.

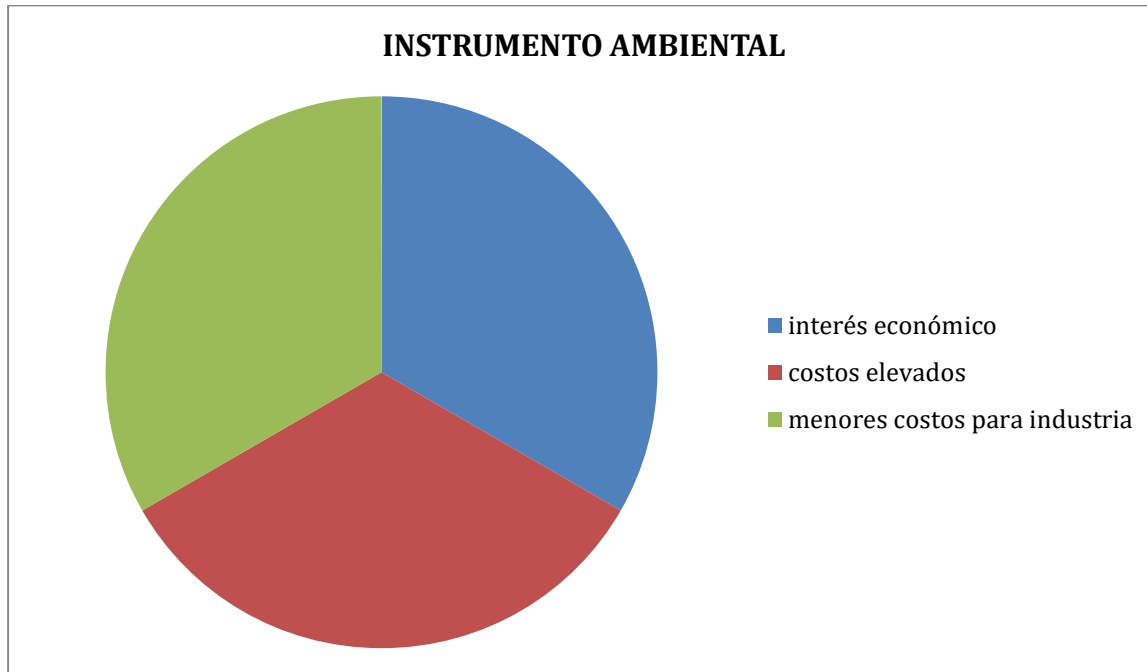
Las penas pecuniarias impuestas, porque como se indicó de acuerdo a la Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente dentro de un proceso en esta clase de delitos el fin primordial no es privarle la libertad a una persona, sino más bien se busca que se le imponga una multa para poder resarcir el daño, si es posible.

En el caso de la tabla de parámetros de contaminantes residuales que maneja el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo al Reglamento de las descargas y reúsos de aguas residuales y de la disposición de lodos se busca que los contaminantes que exceden de los límites indicados en el mismo se reduzcan a lo permitido, es decir a lo menos dañino para el ambiente.

La proporcionalidad de las penas que se imponen es de suma importancia debido a que la contaminación del aire, el suelo o las aguas; las cuales se pueden producir por emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos a los que perjudican además de los animales, bosques, plantaciones es al ser humano.



**Cuarta pregunta** ¿Cuáles son los motivos por los que usted cree que no se realiza un instrumento ambiental idóneo para la ejecución de un proyecto?



Los motivos del ¿por qué no se hace un instrumento ambiental? son sin duda muchos; pero de acuerdo a las personas entrevistadas puede ser por un interés económico, costos elevados para la industria, menores costos para la misma.

Los intereses económicos que pueden existir quizá se vea plasmado en la aprobación de industrias, proyectos; que aun no habiendo presentado instrumento ambiental alguno fueron autorizados. Los costos elevados para la realización de los instrumentos ambientales pueden llegar a ser elevados, pero en cierta parte también debe medirse en el capital que la empresa posee o la industria que va a realizar; con esto quiero decir que existen industrial a nivel departamental que contaminan más que otras ya sea por el objeto al cual se dedican o bien porque algunas quizá contaminando poseen un pequeño control. Los costos que puede producir a la pueden ser disminuidos si no se practica el instrumento ambiental.

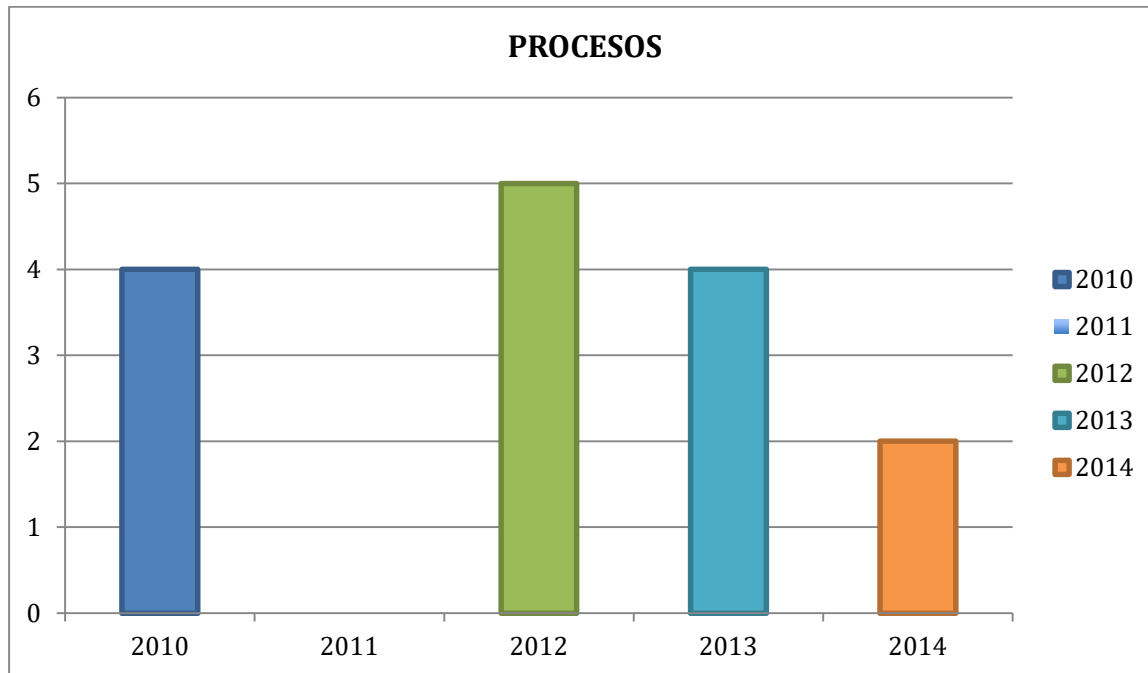
Los instrumentos ambientales no son más que documentos técnicos que contempla información para poder realizar una evaluación o una identificación de los impactos ambientales de una industria, proyecto u obra. Los instrumentos ambientales abarcan tanto instrumentos predictivos, como correctivos y complementarios.

De acuerdo a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) debe realizarse para todo proyecto, industria o cualquier otra actividad que por sus características inherentes pueda provocar daño al ambiente, el cual debe realizarse por técnicos en la materia y aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El EIA es necesario realizarlo sin no se ha iniciado con la industria, el cual el MARN debe revisar y aprobar; si existiese posibles daños al ambiente, el mismo está en la facultad de no autorizar dicho proyecto. Para poder llevar a cabo un proyecto, obra o industria es necesario requerir el estudio de evaluación de impacto ambiental, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe exigir la presentación del mismo, de no ser exigido, al funcionario encargado de verificar la presentación del mismo se le impondrá una multa y desde el otro lado, es decir la persona obligada a presentarlo, si no lo presentase se le impondrá una multa. De seguir sin la presentación del EIA se puede clausurado la industria, proyecto u obra. Dejando a un lado el interés económico que pueda existir; los costos elevados que pueda provocar a la industria no debería ser un motivo para no exigirse el instrumento ambiental, la obligación está para ambos; tanto para el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de exigirlo, como para la industria para presentarlo.

## ESTUDIO DE CASOS

De acuerdo al Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ); que si bien es cierto las estadísticas que se manejan son muy parcas a nivel judicial en cuanto a ¿cuántos procesos se tramitan? Para el delito de contaminación industrial se proporcionó la información de la cual se puede determinar lo siguiente.

Los casos ingresados en el Municipio de Guatemala por el delito de contaminación industrial, durante los años 2010 al 2014



Los procesos tramitados en los años indicados hacen un total de 15 casos; de los cuales sólo uno de ellos en el año 2012 obtuvo una sentencia condenatoria; dos de los quince procesos aún están en trámite, ambos del año 2010, es decir los procesos han estado en trámite por diecisiete años; y uno de los quince procesos se encuentra extraviado. Por lo tanto doce procesos están fenecidos y como se indicó uno de ellos concluye con sentencia condenatoria y los demás de una distinta manera.

La manera en como terminan los demás procesos fue por sobreseimiento o por desistimiento o por una medida desjudicializadora.

Como ya fue indicado uno de los sistemas más contaminados por el delito de contaminación industrial es el sistema hídrico, sin embargo el único proceso que obtuvo sentencia condenatoria es referente al sistema atmosférico.

En si la contaminación ya es un gran problema; cuanto más lo es el no sancionar debidamente independientemente por el motivo que sea, existen muchos factores que no ayudan a la implementación de una correcta sanción o bien no proporcional, y no se está afirmando que en todos los casos no sea proporcional, pero si se determinó que en su mayoría no lo son; factores como el tiempo son uno de los más perjudiciales para el ambiente, como se indica dos procesos llevan diecisiete años en trámite y esto es en base a la información recabada, independientemente del motivo por el que sea, el tiempo no es algo del que se pueda disponer cuando está en peligro el ambiente.

Motivos como la saturación de procesos que se llevan en los juzgados, la falta de conocimiento a profundidad sobre el tema en los juzgados, la falta de recursos con los que cuenta la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente; son algunos de los factores que agravan cada vez más la proporcionalidad de las penas al daño causado.

Luego de haber contaminado el aire, el suelo, o el agua se resuelve con un criterio de oportunidad, se desestima, clausura provisional o se sobresee.

El Código Procesal Penal establece que la clausura provisional se puede otorgar cuando no proceda sobreseer y los elementos de prueba que se tengan hasta el momento no son suficientes para poder solicitar la apertura del juicio.

Lo que sucedió en algunos procesos es que el auto que dictó el Juez de Primera Instancia fue impugnado y la Sala de la Corte de Apelaciones solicita se otorgue el sobreseimiento, el mismo se puede otorgar cuando falta alguna de las condiciones para que se pueda interponer una pena o bien el Ministerio Público, en este caso a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente no pueda incorporar nuevos elementos de prueba; en estos casos el proceso se cierra irrevocablemente, inhibe nueva persecución penal por el mismo hecho.

Procesos que se sobresean porque de acuerdo a la Sala de la Corte de Apelaciones no concurrían todas las condiciones para la imposición de una pena; pero que a criterio de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente si existía contaminación industrial.

El daño al ambiente es eminente, pero cuando no se cuenta con pruebas suficientes no puede solicitarse algo diferente a lo resuelto.

La medida desjudicializadora utilizada en los casos analizados es el criterio de oportunidad.

El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora en la que el Ministerio Público, en este caso a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente le solicita al Juez le autorice abstenerse de ejercer la persecución penal cuando considera que no hay peligro y el interés público no ha sido gravemente dañado y el daño ha sido reparado.

El otorgar el criterio de oportunidad provoca el archivo del proceso por el término de un año y al finalizarse este término se va a extinguir la acción penal.

Las reglas de abstención que son otorgadas van desde donar cierta cantidad de dinero en víveres, donar ciertos instrumentos, impartir charlas de educación ambiental.

Aunque si bien es cierto quien solicita el criterio de oportunidad es el Ministerio Público, con autorización judicial; el daño que se ha causado es evidente, en los casos analizados han contaminado el agua y el suelo.

Quizá el daño causado a criterio de muchos no es drástico y con grandes repercusiones en el ambiente, pero contaminar ciertos litros de agua realmente ya es un daño irreversible y es que con reglas de abstención de donar botes de basura, por ejemplo, que es una de las que se establecieron, es quizá no suficiente. No se consideran innecesarias, pero tampoco son las que necesariamente se esperan.

Y no hay que olvidar el principio de “quien contamina paga y rehabilita”.

Teniendo en mente este principio se analiza el único expediente que durante el año dos mil diez al dos mil catorce obtuvo sentencia condenatoria por el delito de contaminación industrial.

<b>Año inicia proceso</b>	17 de septiembre del año 2010
<b>Fecha sentencia condenatoria</b>	19 de julio del año 2012
<b>Expediente No.</b>	2010 – 0048
<b>Sindicado</b>	DAOS SOCIEDAD ANÓNIMA (David Gustavo Morales Guillen / Gerente General)
<b>Delito</b>	Contaminación Industrial (contaminación del aire a través de emanaciones de partículas suspendidas)

De acuerdo al Informe de laboratorio y dictamen técnico de vista de campo realizado por el Laboratorio de Monitoreo del Aire, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Escuela de Química de la Universidad San Carlos de Guatemala; mismo que fue presentado como medio de prueba, el cual fue solicitado por el Ministerio Público para analizarse el Material total Particulado suspendido (PTS) y Material Particulado suspendido (PM10) se establece:

Fecha	9 de diciembre de 2009																																								
Solicitante	Ministerio Público																																								
Análisis solicitado	Material total Particulado Suspedido (PTS) y Material Particulado Suspedido (PM10)																																								
Lugar de Muestreo	<b>Punto No. 1:</b> 14 <sup>a</sup> calle 12-37 interior, zona 1. Pasaje Bone <b>Punto No. 2:</b> 14 <sup>a</sup> calle 12-47 zona 1 Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala																																								
Fecha de muestreo	2 al 3 de diciembre de 2009																																								
Resultados	<p><u>Parámetro</u> - <u>resultado</u> - <u>tiempo</u> - <u>valor</u></p> <p style="text-align: right;">EPA/OMS 24hrs anual</p> <p><b>Punto No. 1</b></p> <table border="1"> <tr> <td>PTS</td> <td>82 ug/m3</td> <td>24 hrs</td> <td>240</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>PM10</td> <td>199ug/m3</td> <td>24 hrs</td> <td>50</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Temp.</td> <td colspan="4">31.4 °C</td> </tr> <tr> <td>Humedad</td> <td colspan="4">39 %</td> </tr> </table> <p><b>Punto No. 2</b></p> <table border="1"> <tr> <td>PTS</td> <td>56 ug/m3</td> <td>24 hrs</td> <td>240</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>PM 10</td> <td>176ug/m3</td> <td>24 hrs</td> <td>50</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Temp.</td> <td colspan="4">25.0 °C</td> </tr> <tr> <td>Humedad</td> <td colspan="4">42 %</td> </tr> </table> <p>valor sugerido: OMS: Organización Mundial de la Salud (2005) Agencia de Protección al Ambiente de los Estados Unidos (EPA)</p>	PTS	82 ug/m3	24 hrs	240	75	PM10	199ug/m3	24 hrs	50	20	Temp.	31.4 °C				Humedad	39 %				PTS	56 ug/m3	24 hrs	240	75	PM 10	176ug/m3	24 hrs	50	20	Temp.	25.0 °C				Humedad	42 %			
PTS	82 ug/m3	24 hrs	240	75																																					
PM10	199ug/m3	24 hrs	50	20																																					
Temp.	31.4 °C																																								
Humedad	39 %																																								
PTS	56 ug/m3	24 hrs	240	75																																					
PM 10	176ug/m3	24 hrs	50	20																																					
Temp.	25.0 °C																																								
Humedad	42 %																																								
Observaciones	Punto No. 1: sobrepasó el valor sugerido anual de la EPA. El resto de mediciones y punto No. 2 no sobrepasaron el valor sugerido. El muestreo para la medición de PM10, en lugar y fecha indicada, sobrepaso el valor sugerido, valor guía de 24 horas y anual.																																								
Conclusiones	Existe material particulado total en suspensión PTS, sobrepasando el valor anual. Hay presencia de material particulado suspendido menor a 10u – PM10 en el lugar de medición, existe un peligro concreto en la salud de humanos, animales, plantas e infraestructura.																																								

Atendiendo a las conclusiones dadas por el laboratorio de monitoreo del aire el material particulado sobrepasó el valor sugerido anual por la Agencia de Protección al Ambiente

de Estados Unidos (EPA); entendiéndose que Material Particulado es el conjunto de partículas líquidas (excepto el agua) y sólidas, compuestas por sustancias orgánicas e inorgánicas, que se encuentran suspendidas en el aire.

El Material Particulado (MP) forma parte de la contaminación del aire. La presencia de esta partícula provoca una variedad de impactos al hombre, vegetación y materiales.

Los valores guía de la EPA establecen que el Material Particulado (PM10) permitido es de 150ug/m<sup>3</sup> dentro del rango de 24 horas.

Se utiliza los valores guía de Agencia de Protección al Ambiente de Estados Unidos (EPA) y los valores guía de la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido a que Guatemala no cuenta con los mismos.

Lo que buscan las guías del aire de la OMS es ofrecer orientación sobre la manera de reducir los efectos que provoca la contaminación del aire en la salud.

Debe hacerse énfasis en que el objeto de las guías del aire es reducir los efectos de la contaminación del aire y es que las partículas suspendidas (PTS) y partículas respirables (PM10) se encuentran en la atmósfera por diferentes motivos, motivos producidos por el ser humano.

Peligro a la salud de humanos, animales, plantas e infraestructura son las consecuencias del alto porcentaje o bien el exceso de Material Particulado en el ambiente como lo indica las conclusiones del informe.

La presencia de altos niveles de Material Particulado en la atmósfera se relaciona con las enfermedades cardiovasculares en el ser humano, deterioro de materiales y otros efectos, como los mencionados con anterioridad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) al año se produce la muerte prematura de más de dos millones de personas; esto se debe a la contaminación existente en el aire. Contaminación que día a día crece debido a las expansiones de industrias ente otros motivos.

Más de la mitad de las enfermedades causadas por la contaminación del aire se puede visualizar en personas de países en desarrollo.



En el año 2012 el Laboratorio de Monitoreo del Aire, de la Escuela Química de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala realizó un nuevo informe de laboratorio y dictamen técnico de visita de campo donde se determinó una vez más que existe presencia del contaminante PM10 en el lugar examinado. La contaminación presenta un deterioro en la calidad del aire que se respira, tanto en una medición puntal de 24 horas como anual.

Además de los informes de laboratorio y dictamen técnico de visita de campo (prueba documental) identificados con anterioridad se ofrecieron por el Ministerio Público los siguientes medios de prueba: declaraciones testimoniales; como prueba documental: acta de inspección de fecha veintisiete de enero del año dos mil ocho, acta de inspección de fecha doce de mayo del año dos mil nueve y álbum fotográfico. A los medios de pruebas antes mencionados se les confirió valor probatorio.

De acuerdo con la razón de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, en la que consta la realización de apertura a juicio se manifiesta que los daños emergentes del delito se estiman en la cantidad de dos millones de Quetzales.

La Jueza establece en la sentencia en base a las pruebas aportadas por las partes involucradas en el proceso que existe culpa por parte del Gerente de la Empresa DAOS Sociedad Anónima por realizar acciones y omisiones, con las que se causa un mal, por imprudencia; pues la entidad que representa tiene por objeto principal la producción de café y no la contaminación industrial, sin embargo al elaborar el mismo se produjeron partículas que contaminaron el ambiente que podrían causar daño a las personas, a los animales, bosques y plantaciones.

En sentencia se concluye que la existencia del delito de contaminación industrial quedó debidamente probado y como establece el tratadista Cafferata Nores: “son las pruebas las que condenan.”

Se establece que existe participación del acusado, en su calidad de Gerente General, en el delito de contaminación industrial por haber tomado parte directa en la ejecución de actos propios del delito indicado. Se llega a lo conclusión anterior debido a que como

consecuencia de las actividades de trabajo que realiza la entidad que dirige, por imprudencia permitió que la misma contaminara el aire a través de emanaciones de partículas suspendidas; esto se pudo verificar por la medición de partículas que se realizaron el dos de diciembre del año dos mil nueve y el veinticinco de abril del año dos mil doce. Cuyo informe indica que las partículas suspendidas sobrepasan el valor guía sugerido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), existiendo así un peligro sobre la salud de humanos, animales, plantas e infraestructura; por lo que se determina que el procesado realizó las acciones idóneas para la consumación del delito de contaminación industrial

Por todo lo anterior se impone una pena de un año de prisión conmutable, a razón de cinco quetzales diarios.

El proceso analizado estuvo en trámite un año diez meses; en este tiempo como se indicó se realizaron dos informes de laboratorio y dictamen técnico de vista de campo en donde en ambas conclusiones constan que la contaminación del Material total Particulado suspendido PM10 sobrepasó el valor sugerido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la Agencia de Protección al Ambiente de los Estados Unidos (EPA); durante este período en que estuvo en trámite el proceso se estuvo contaminando el aire a través de emanaciones de partículas suspendidas.

El contaminar el aire a través de partículas suspendidas como se indicó afecta las salud de las personas; quizá no provocará la muerte instantánea, pero si se indica que afecta en gran manera el sistema respiratorio de las personas. El daño provocado al ambiente y a las personas es irreversible; y pareciera que es de poca importancia para las industrias.

La proporcionalidad entre el daño y la pena impuesta se considera es nula pues en su momento se indicó que se estima el daño provocado al ambiente en dos millones de Quetzales y la pena impuesta es de un año de prisión conmutable a razón de cinco Quetzales diarios. El Código Penal establece que se impondrá prisión uno a cinco años y multa de mil a cinco mil Quetzales, en el caso de que la contaminación fuere realizada por culpa.

¿es o no es proporcional la pena en realización al daño causado? se considera que no; el daño al ambiente es irreversible, si bien es cierto la pena impuesta está dentro del rango que establece el Código Penal, el daño observado en el proceso analizado requiere de una pena mayor, no porque revertirá el daño; sino porque eso hará que en futuras ocasiones se tenga presente el evitar un daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

“un acto contra la naturaleza debería ser juzgado tan severamente como uno contra la sociedad u otra persona” Herman E. Daly.

Los problemas radican en que el Ministerio de Ambiente y Recursos humanos, observado en el proceso analizado, no certifica la maquinaria utilizada por las industrias, no se verifica cada cierto tiempo la maquinaria y si la misma está sobrepasando la guía sugerida por la OMS o bien por la EPA.

Otro de los grandes problemas observados es que no existe un control cada cierto tiempo de las industrias y sus contaminantes, con el fin de prevenir contaminación y procesos que al final genera costos al Estado.

## CONCLUSIONES

- a) Uno de los obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente es el Estado, quien se organiza para proteger a la persona; esto lo hace de muchas maneras dependiendo del tema a tratar, y en lo que respecta al ambiente, el Estado está obligado a cuidar del ambiente porque a través de esto protege la vida de las personas. El mismo está obligado a cuidar de sus habitantes.
- b) La obligación del cuidado del ambiente no solo recae sobre el Estado sino también sobre las municipalidades y los habitantes del territorio guatemalteco; por ello de manera conjunta y de manera individual se debe buscar la forma de prevenir la contaminación ambiental.
- c) La protección al ambiente es de suma importancia, tanto así que se considera como un interés difuso, interés de toda la comunidad. Además de ser de interés del Estado lo es de toda la comunidad; es acá donde surge la importancia del ambiente, la obligación del cuidado hacia el mismo y la verificación de las normas que lo protegen. El daño ocasionado al ambiente afecta a todos y de los mismos es la obligación de velar por su protección.
- d) La necesidad de tener un ambiente sano se vincula con la vida del humano, recordando en que no hay hombre, no hay sociedad sino hay un ambiente sano. Para poder tener un ambiente sano debe dejarse a un lado la conducta antropocéntrica, y pensar siempre en pro del ambiente. Entonces se entiende que tener un ambiente sano es una necesidad y no solo un deber.
- e) El Derecho ambiental busca resarcir el daño que se ha causado a través de muchos medios; pero más allá de resarcir busca prevenir y es que esta característica va íntimamente ligada a lo que en si es el Derecho Ambiental, entendiendo que al aplicar la prevención el resultado que provoca es más eficaz que cualquier otro medio.
- f) El principio de quien contamina paga es una muestra de los fines del Derecho Ambiental, reforzando así uno de sus principios, el principio de prevención. El principio de quien contamina paga es o ha sido entendido de manera errónea;

confundiéndose con un criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria para la reparación, luego de haberse dañado al ambiente; en otras palabras se entiende que la persona que haya contaminado debe cubrir los costos ambientales. Ahora bien debe entenderse que el principio “quien contamina paga” busca sobre todo que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención de las normas ambientales. Entendido de la manera correcta refuerza el objeto de la creación de los principios del Derecho Ambiental, establecer lineamientos en la defensa legal del ambiente.

- g) El daño que se provoca al ambiente, es un daño sin límites, el cual puede establecerse como daño temporal y espacial; es decir el daño provocado al ambiente afecta a las personas en la actualidad como a las generaciones venideras. No fija límites, no fija generaciones. De allí es donde surge la necesidad de prevenir a través de la emisión de normas efectivas la contaminación industrial, ya que como se menciona el daño ambiental es un daño sin límites. Una de las obligaciones del Estado es proteger a la persona, esta protección engloba muchos aspectos, dentro de ellos está la salud de sus habitantes y eso puede cumplirse si se les provee a los mismos un ambiente sano.
- h) La manera incorrecta de aplicación de programas de desarrollo económico es una de las mayores causas del deterioro ambiental; además de esta casusa existe la falta de educación ambiental que sin duda alguna es de gran peso para el tema ambiental y que provoca consecuencias visibles al ambiente, la indiferencia hacia el mismo ha provocado daños irreparables. La sobrepoblación es una causa indirecta que se une a las demás, consecuencia de esta es la deforestación.
- i) El derecho a un ambiente sano es importante para las generaciones presentes y futuras, uno de los mayores problemas en Guatemala es que si bien es cierto existe normas jurídicas que protejan al ambiente hasta cierto punto, existen acciones legales y decisiones con órdenes judiciales en la práctica no hay seguimiento, algunos resultados se quedan en papel.

## RECOMENDACIONES

- a) Es necesario que el Organismo Ejecutivo a través del órgano competente lleve un control de contaminación al ambiente provocado por las industrias autorizadas para funcionar en el país, para así poder prevenir que dicha contaminación se exceda de los límites permitidos o bien en el mejor de los casos, no contamine.
- b) Existe la necesidad de agregar el daño ambiental como tipo penal en lugar de contaminación. El tipo penal debe ser lo suficientemente abstracto por lo dinámico y cambiante del desarrollo tecnológico, social y económico existente; teniendo siempre presente que el daño ambiental posee dos supuestos (daño patrimonial: en perjuicio a la propiedad; y el daño ecológico: no resulta dañada una posesión en sí). La necesidad evidente de ampliar más el tipo penal es indispensable, debido a que el daño ambiental abarca más que la contaminación en sí. Otro de los aspectos equívocos visible es la diferencia que se realiza entre dolo y culpa en cuanto al tipo penal “contaminación industrial / contaminación”; cuando se ha establecido que la naturaleza objetiva del Derecho Ambiental en el tema de restauración no debe hacerse ésta diferencia y que si es posible restaurar lo dañado, debe hacerse.
- c) Tomando en cuenta el tipo penal “contaminación / contaminación industrial”, es necesario agregar la reparación in natura al mismo; ya que el fin último del Derecho Ambiental es la recomposición y en su defecto el resarcimiento. Los daños ambientales son difíciles de reparar y en algunos casos son irreparables; sin embargo ante el supuesto de que el daño ambiental ya se produjo, por la razón que haya sido, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido como reparación in natura, no deja opción a la persona causante del daño ambiental, más que la reparación, en lugar de una indemnización.
- d) Es indispensable que el Estado a través del órgano encargado vele por el cumplimiento de las penas impuestas en relación al delito de contaminación; esto encaminado a verificar que no se produzca reincidencia en relación al delito de contaminación industrial, por la misma industria y por el mismo contaminante.

- e) Surge la necesidad de que existan estadísticas de los procesos llevados a cabo por el Organismo Judicial, en este caso por el delito de contaminación industrial; con el fin de llevar un control de los contaminadores más frecuentes en el país para poder buscar maneras de obtener una disminución de los mismos. Todo lo anterior con el ánimo de crear conciencia a las industrias del daño causado o bien que se está causando al ambiente.
- f) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales siendo el ente rector del medio ambiente en Guatemala debe a través de un órgano nacional certificar los equipos utilizados por las industrias en el proceso de elaboración así como el uso adecuado de señalización en el almacenamiento, transporte, desuso e eliminación de todo tipo de material dentro del territorio guatemalteco para prevenir elevados índices de contaminación a la atmósfera.
- g) Se ve la necesidad de crear conciencia ambiental a partir de la niñez, a través de charlas en las instituciones educativas, y las consecuencias tanto legales como ambientales que se pueden provocar al momento de violentar una ley ambiental. Recordando siempre la prevención como una de las características del derecho ambiental.

## REFERENCIAS

### I. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ávila, Roxana. *Pariendo pobres*. Guatemala, Armar Editores, 2010.
2. Banqueiro Rojas, Edgar. *Introducción al Derecho ecológico*. México, Oxford, 2006.
3. Cafferatta, Néstor A. *Introducción al Derecho Ambiental*. México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2004.
4. Castañón del Valle, Manuel. *Valoración del Daño Ambiental*. México, PNUMA, 2006.
5. Cinerone S, Daniel y otros. *Contaminación y medio ambiente*. Argentina, Eudeba, 2009.
6. De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. *Derecho Penal guatemalteco (parte general y parte especial) Vigésima edición*. Guatemala, Magna Terra, 2010
7. Demetrio Crespo, Eduardo y Cristina Rodríguez Yagüe. *Curso de derecho penal: (parte general)*. España: Ediciones Experiencia, 2004.
8. Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Derecho Agrario y Ambiental*. (Segunda Edición) (compilador). Guatemala, Magna Terra Editores, 2013.
9. Falbo, Aníbal José. *Derecho ambiental*. Argentina, Librería Editora Platense S.R.L., 2010.
10. Gómez Orea. *Evaluación de Impacto Ambiental: Un Instrumento Preventivo para la Gestión Ambiental*. Madrid, Mundi Prensa, 2003.
11. Hutchison, Tomás. Obra colectiva *Daño ambiental* (Tomo I). Rubinzal – Culzoni, 1999. Pág. 309.
12. Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Derecho ambiental*. España: Dykinson, 2004, segunda edición.
13. Lapola, Gustavo. *Derecho Agrario y Ambiental*. (Comp.). Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2014, cuarta edición.
14. Martín y otros. *Diccionario terminológico de contaminación ambiental*. España, EUNSA, 2000.



15. Martínez S., Edna Rossana. *Apuntes de Derecho Ambiental* (tercera edición). Guatemala, Ediciones Aquario, 2014.
16. Maurach, Reinhart. *Derecho Penal* (parte general), Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1994
17. Mendoza, Rolando. *Conservación ambiental y desarrollo sostenido*. Documento de la Comisión Iglesia y Sociedad, No. 7, Ecuador, 1989.
18. Milaré, Édis. *Derecho de Ambiente*. Editorial Revista dos Tribunais. 2000.
19. Morales Lamberti, Alicia. *Derecho Ambiental*. Córdoba, Ediciones Alveroni, 1999.
20. Muñoz Conde, Francisco. *Teoría general del delito (segunda edición)*. Colombia, Editorial Temis S.A., 2004.
21. Sánchez, Luis Enrique. *Evaluación del impacto ambiental: conceptos y métodos*. Colombia: Ecoe Ediciones, 2010.
22. Sauer, Guillermo. *Derecho Penal* (parte general), Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1956.
23. Seoáñez Calvo, Mariano. *Manual de las aguas residuales industriales*. España, McGraw-Hill, 2012.
24. Valenzuela O., Wilfredo. *El nuevo proceso Penal*. Guatemala, Editorial e Impreofset, 2003, segunda edición.

## II. REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, Código Penal.
3. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002, Código Municipal
4. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas.
5. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 101-96, Ley Forestal.
6. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
7. Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 137-2016. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

8. Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 236-2006. Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos.

### III. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1. Declaración de Estocolmo. Conferencia de las Naciones Unidas de 1972.  
Disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
2. Módulo educativo; Nociones de Derecho Ambiental. Disponible en:  
<http://www.funsepa.net/guatemala/docs/mda.pdf> Fecha de consulta: 10 de julio de 2017.
3. Rosatti Horacio. *La Tutela del Medio Ambiente en la Constitución Nacional Argentina*. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal-ii/cae2-rosatti.pdf> Fecha de consulta: 10 de julio de 2017.

### IV. OTRAS REFERENCIAS

1. Cementos Progreso S.A., *Conceptos Ecológicos*. Cuadernillo No. 1.
2. Cifuentes Domínguez, Enrique Roberto. *Informe sobre el funcionamiento del sistema de Justicia Ambiental*. Guatemala, Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia, 2010.
3. Mendoza G, Lisseth Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. *Constitución Explicada*. Tercera edición. Guatemala, editorial jurídica, 2010.

## ANEXO

### ENTREVISTA



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales  
Campus Central, Vista Hermosa III, Zona 16  
Guatemala, Ciudad.

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa / Profesión \_\_\_\_\_

Por medio de la presente se solicita su colaboración para la realización del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado "Análisis de la proporcionalidad de las penas y sus alcances en relación al delito de Contaminación Industrial en el municipio de Guatemala durante los años dos mil diez al dos mil catorce".

Por lo que sírvase responder a las siguientes preguntas.

1. ¿Qué tipos de contaminantes industriales considera usted son más frecuentes?

---

---

2. En relación al delito de contaminación industrial ¿Qué opina usted sobre las penas impuestas?

---

---

3. ¿Cree usted que existe proporcionalidad entre la pena impuesta y el daño causado?  
¿por qué?

---

---

4. ¿Cuáles son los motivos por los que usted cree que no se realiza un instrumento ambiental idóneo para la ejecución de un proyecto?

---

---